BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXIX. Julio-Septiembre, 1896. CUADERNOS I-III.

INFORMES.

I.

D. FRANCISCO DE ROJAS, EMBAJADOR DE LOS REYES CATÓLICOS.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

LXVIII.

El Rey Católico á D. Francisco de Rojas, encargándole vaya pronto á donde él está.

(Valladolid, 30 de Abril de 1513.)

«El Rey.—Don Francisco de Rojas. Ví vuestras letras y mucho vos agradezco todo lo que en ellas dezis, ques como de vos confiaua. Y porque conviene que en vuestra venida no aya dilacion, yo vos ruego que luego en recibiendo la presente vos partays y vengays aqui. De Valladolid á xxx de Abril de DXIII años.—Yo el Rey.—Por mandado de su Alteza—Miguel Perez dalmaçan.»

LXIX.

D. Francisco de Rojas al Rey Católico participándole su grave dolencia.

(Arévalo, 29 de Mayo de 1513.)

«Sacra Real y muy Catolica Magestad.

»Desde Medina escreby á V. A. la grande indispusycion que de la hijada y de los riñones y lomos por mys pecados permytió nuestro Señor que me sobrevyno en este mi viaje, el qual, Dios es testigo, que yo emprendy contra toda razon y contra toda natura de mi vida, saluo solamente con puro y muy verdadero deseo de complir el Real mandamiento de V. A. y con su servicio y con muy cierta fe y esperança en nuestro Señor que me arya merced de llegarme vivo á besar las Reales manos de V. A.; y que si por ventura, como cosa tan aparejada, su divina Magestad fuese más servido de llevarme para sy en este mi camino, que en tal caso me hará señalada merced y me recibirá en cuenta para saluacion de mi ánima, tomarme la muerte en el camino, y con sola fe y voluntad de complir, como he dicho, el mandamiento de V. A. y su servicio; porque siempre he visto por esperyencia de cerca de quarenta años que a que syrvo á V. A. que en todas las grandes cosas que V. M. ha emprendido y puesto los hojos y las manos, an sydo endereçadas por V. A. al servicio de nuestro Señor; y así le ha plazido de guiarlas siempre y sacarlas á los gloryosos puertos y fines que V. A. ha deseado.

»Despues escreví á V. A. de aquí de Arevalo, cómo vista la gravedad e mi enfermedad me fue forçado venir aquí con pensamiento que habia mejor remedio de médicos y de las otras cosas convenientes, á donde en verdad, Sacra Magestad, aunque han hecho en mí diversos linages de medecinas y esperiencias, pero no solamente no me han aprovechado, mas me han hecho muy grandes daños para mi salud y para mi vida, de que mis males de mi hijada y riñones, caderas y lomos están mucho más agraviados y muy peores que antes, y se me han recrecido otros muy mayores males, de que tengo mucha duda y temor de mi vida, si nuestro Señor por su santa mysericordia no remedia, y V. A.

no interpone para ello su mucha clemencia y umanidad para conmigo. Quanto más humilmente puedo, suplico á V. A. que me haga merced de mandarme enviar luego un médico muy bueno de los de V. M. y de mandar á mi hermano Juan de Rojas que se venga luego con él y que trayga todos los aparejos y remedios de medicina que parecieren al médico que convinieren, de manera que luego á la hora venga. Lo qual recebiré en tan señalada merced como V. A. puede juzgar, segund lo que en ello me vá.

Y porque me han dicho que V. M. mandó detener en su posada á Garci Alvarez Osorio, mi sobrino, por alguna liviandad y enojos que por ventura hizo á V. A.; de que en verdad, Sacra Magestad, yo tengo grandísimo pesar y dolor, porque siempre he deseado y deseo sobre todas cosas que sirva muy bien y lealmente á V. A.; pero como clemencia y humanidad de V. M. sea mucho mayor que las culpas y yerros de sus siervos, muy humilmente suplico á V. A. que me haga merced de mandar que sea luego delibrado el dicho Garci Alvarez, y de mandarle que entyenda luego allá con toda diligencia en acabarme de aposentar muy bien á mí y á los míos, para que si nuestro Señor fuere servido de llevarme allá vivo á besar las Reales manos de V. A. mediante su buen socorro, como he dicho, á lo menos hallemos algund descanso de buen aposentamiento yo y los mios, que todos vienen tan fatigados como yo.

»Sacra Real Catolica Mag. nuestro Señor acreciente la vida de V. A. y su Real Estado por muchos y muy bien aventurados tiempos. En Arevalo á XXIX de Mayo.—De V. Sacra Real y muy Catolica Mag.—Muy humil y muy obediente sieruo—y hechura que sus Reales manos besa—Francisco de Rojas».

LXX.

El Rey Católico á D. Francisco de Rojas enviándole su médico (1).

(Valladolid, 30 de Mayo de 1513.)

«El Rey.—Don Francisco de Rojas, del nuestro Consejo: porque he sabido de vuestra dolencia, de la qual me ha pesado mucho,

(1) Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora.

envio al doctor Sotto nuestro físico á vos visitar. Plazera á nuestro Señor de os dar salud como vos lo desseays. De Valladolid á xxx de Mayo de quinientos treze años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. A.—Miguel Perez dalmaçan.»

LXXI.

El comendador D. Francisco de Rojas al rey D. Fernando el Católico, enumerando sus servicios y pidiendo ciertas mercedes (1).

(Sin fecha.—1513?)

Sacra, Real y muy Catholica Magestad

Con mi mucho deseo que siempre he tenido y terné mientras viuiere al servicio de V. A., conociendo su mucha clemencia y humanidad con todos y para conmigo, suplico muy humilmente á V. M. que, si dello fuere servido, me haga merced de algunas cosas que le suplicaré aquí, que aunque no sean de mucha quantidad ni muy costosas para V. A., por ser de la qualidad que son, yo las recebiré en muy señalada merced de V. M.

Y porque en todos estos años pasados los recebtores y secutores de los subsidios y lanças de la Orden de Calatraua me han hecho muchas descortesias y daños y vergüenças sobre los dineros de los subsidios y lanças de las Encomiendas, que Dios y V. A. me han dado, de lo qual, en verdad, Sacra Magestad, en mi vejez y postrera edad yo he receuido y recibo mucha pena y congoxa y vergüenza; y soy cierto que V. A. no es servido ni ha plazer de ello, y si V. M. lo obiere por bien, suplicole muy humilmente que me haga merced de los subsidios y lanças de las dichas Encomiendas el tiempo que á Nuestro Señor pluguiere darme de vida; pues que como V. A. ha visto y vee en mi disposicion y senectud no puede ser mucho el tiempo que me queda de vida. Nuestro Señor quiera que sea para su servicio y de V. M. (2).—*Fiat.*

(1) La carta original existe en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. La publicó también, aunque con bastantes erratas, D. Pedro de Rojas, en sus *Discursos ilustres*.

(2) Mandó responder el Rey al margen lo que en el texto está de cursiva.

Y suplicole, que si fuere menester, se acuerde para este propósito que entre las otras cosas en que le he servido, yo envié de Roma á V. A. la Bula de las Administraciones de las Ordenes de Santiago y Calatraua y Alcántara, con que V. M. mandó tomar la posesion dellas quando falleció la muy Cathólica Reina, que santa gloria aya. La qual secretamente me mandó con mucha instancia en Granada quando V. A. me mandó despachar para Roma, que procurase allá una Bula en que ofreciendose caso para ello, la Reina sola tuviese la Administracion de las Ordenes. Y despues en Roma yo trabajé con todas mis fuerzas y las ajeñas para auer como oue la dicha Bula, igualmente para V. A. solo y para la Reina sola ofreciendose caso. Y certifico á V. M. que conceder el Papa que fuese para la Reina sola, fue la más dificultosa cosa de acabar de quantas en Roma despaché. Porque el Papa, y todos los Cardenales y Letrados, habian por cosa contra todo derecho y por cosa mónstrua que mujer pudiese tener Administracion de Ordenes, etc. Asi que si no bastasen los otros servicios, suplico á V. A. que acordándose deste, por ser de la Administracion de la misma Orden, me haga merced de las dichas lanças y subsidios. Y si esto no bastare, súplanlo los méritos de la Pasyon, etc.

Y porque como V. M. sabe, ha muchos años que yo le he servido y sirvo desde la guerra de Portugal y en toda la guerra del reino de Granada, y en Roma en tiempo del Papa Inocencio, y despues en Bretaña y despues en Alemania y en Flandes, y despues en Roma, en todo lo qual Nuestro Señor me ha hecho siempre mucha merced, en que V. A. ha sido muy bien servido y le ha resultado dello mucho aumento perpétuo para su Corona Real, y de todos mis servicios ninguna merced perpetua he recibido, y deseo mucho que V. A. me hiciese alguna merced perpétua por pequeña que fuese, y no puede ser más pequeña que el alcauala de Layos, que hablando con muy humil reverencia de V. A., vale cada año y está encabeçada en mil maravedís, de que V. A. me hizo merced por xv años, y por ser tan poca cosa y de la calidad que he dicho, suplico muy humilmente á V. M. que me haga merced de la dicha alcauala de juro. Y que si es menester para esto se acuerde V. A. cómo plugo á Nuestro Señor

que yo desposé y casé á esta Reina, mi señora y hija de V. A., con asaz trauajos, é que della nunqua he recebido la menor merced del mundo, de obra ni de palabra. Y que aunque esta alcaualilla de Layos pueda tener nombre de merced de juro, pero es tan poquito que no es nada. Y la Reina mi señora tiene mucha causa para hazerme mucho mayores mercedes, sin que esto se pueda traer á propósito para dezir que es merced de juro.—*Fiat.*

Y porque Nuestro Señor me ha hecho merced que nunqua he tenido hijos, y tengo dos hermanos que son muy buenos seruidores de V. A. y buenos christianos, y deseo mucho que ellos y sus hijos sean acreçentados y onrados, creyendo que dello es seruido Nuestro Señor y V. A. asímismo; y el mayor de mis hermanos es Alonso de Escobar, comendador de Guaza, y tiene un hijo que llaman Francisco de Rojas, que es hombre de bien y muy deseoso de seruir á V. A., y por ser el primero de mis sobrinos, deseo mucho que sea aprovechado: quanto más humilmente puedo, suplico á V. A. que me haga merced de mandarle dar el hábito de Santiago, y de mandar que mi hermano el Comendador renuncie su Encomienda en las manos de V. A. y que V. M. mande proveer della al dicho mi sobrino.—*Fiat.*

Y que asímismo V. M. me haga merced de mandar proveer al dicho mi hermano de una de mis Encomiendas, la qual yo renunciaré en manos de V. A.—*Fiat.*

Y que asímismo V. M. me haga merced de mandar receuir mi renunciacion de ciento y cincuenta mil mrs. de juro de por vida, que yo tengo en Toledo, y mandar hazer merced dellos al dicho mi sobrino Francisco de Rojas, hijo de mi hermano el Comendador, por su vida.—*Fiat.*

Y porque de la merced que vuestras Altezas me hicieron, en que me darian uno de los principales oficios, etc. no me ha resultado fruto ni efecto alguno, suplico muy humilmente á V. A. que me haga merced del primero Regimiento que vacare en Toledo para el dicho mi sobrino.—*Despues del que está prometido.*

Y porque como V. A. sabe, mi hermano Iuan de Rojas ha sido siempre y es verdadero servidor de V. M., y entre otras cosas quando en buen hora V. A. tomó á Loxa, allí le dieron los moros una herida en la cabeza, de que le sacaron un pedazo de casco

tan grande que los cirujanos de V. A. que le curaron, le tuvieron por muerto y ouieron por miraglo escapar con la vida de aquella herida, y allí en aquella misma tomada de Loxa mataron otro hermano mio, Martin de Rojas, que le hicieron pedazos los moros y era muy buen servidor de V. A. y muy esforçado; y Iuan de Rojas tiene un hijo, que es de la Iglesia, y muy buen servidor de V. A. y buen eclesiástico, y tiene una calongia en Toledo que ovo por unas bulas del Papa, y el Cardenal tenia proueido della á un criado suyo, al qual hizo el Cardenal que diese Iuan de Rojas treinta mil mrs. de préstamos que tenia su hijo pacíficos, y así ge los dió, y el Cardenal hizo dar la posesion de la calongia á su hijo de Iuan de Rojas; y despues un D. Grabiel Sarmiento, que fue muy privado del Papa Julio, con el favor del Papa puso pleito á su hijo de Iuan de Rojas sobre la dicha calongia, y Juan de Rojas fue sobre ello á Roma y pleiteó allá dos años, y al fin se concordaron en que su hijo de Juan de Rojas dió al Sarmiento cien ducados de préstamos y beneficios pacificos que tenia; de manera que le cuesta la calongia de Toledo cerqua de docientos ducados de préstamos y beneficios, y más el tiempo y hazienda que ha gastado y trabajado en pleitearla, que ha sido mucho; y ahora, Sacra Magestad, el Vicecanciller de V. A. trae pleito con su hijo de Iuan de Rojas, y dale mucha molestia sobre la calongia, en que antes de agora yo he suplicado á V. A.: y así lo suplico muy humilmente á V. M. que me haga merced de mandar que el Vicecanciller no dé más molestia á su fijo de Juan de Rojas sobre esta calongia para que le quede pacifica.— *Fablargelo.* Y que V. A. me haga merced de mandar dar al Vicecanciller, de lo primero que vacare por la Iglesia, alguna buena recompensa por el seruicio que hace á V. M. en dexar pacifica esta calongia á su fijo de Juan de Rojas; por lo qual de nuevo beso las Reales manos de V. A. como por una de las mayores mercedes que me ha hecho V. M., así por ser en Toledo, adonde es mi naturaleza y de mis hermanos, como por aver costado tanto esta Calongia y aver tanto tiempo que la posee.

Y porque la merced que V. A. y la Reina, que santa gloria aya, me hicieron por su carta que reciuirian en su seruicio los hijos de Juan de Rojas, no ha avido efecto, y Juan de Rojas tiene

dos hijos muy deseosos del seruicio de V. A. y son hombres de bien y bien dispuestos, suplico muy humilmente á V. M. que me haga merced de mandar recibirlos en su seruicio por sus gentiles hombres y contínos de su casa Real; que espero en Nuestro Señor y así lo tengo por cierto, que ellos seruirán muy bien á V. A. y que suplirán las faltas de mis seruicios y de mi senetud, lo qual recebiré en muy señalada merced de V. A. por todos respectos; y porque en mi vejez vea en el servicio de V. A. estos mis sobrinos, que tengo por hijos, y con verlos quedar en seruicio de V. A. y en su casa Real, iré más descansado, quando á Nuestro Señor pluguiere llevarme desta vida para sy.—*Que vacando etc.*

Sacra, Real y muy Catholica Mag., Nuestro Señor conserue la vida de V. A. y su Real Estado por muchos y bienaventurados tiempos.—De vuestra Sacra y muy Cathólica Mag.—muy humil y muy obediente sieruo y hechura, que sus Reales manos besa—Francisco de Rojas.

LXXII

D. Francisco de Rojas al Rey D. Fernando el Católico sobre mercedes prometidas por éste á aquél en el reino de Nápoles (1).

(Sin fecha.—1513?)

Sacra, Real y muy Católica Magestad.

Creo que V. A. se acordará con quanta voluntad y cuidado y diligencia yo procuré en Roma todas las cosas de su servicio y trabajé en ellas con todas fuerças espirituales y corporales, cierto sin holgarme tercio de la vida, así en todas las grandes cosas que ocurrieron destos sus Reynos y de la Christiandad como en la empresa y conquista de su reino de Nápoles, que duró cerca de siete años, desde que V. M. la mandó començar fasta que en buen hora se acabó, y V. A. con su persona Real tomó posesion dél con tanta gloria y victoria de V. M., bendito nuestro Señor, y plégale de conservar por muchos y bienaventurados tiempos en

(1) La carta original en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Por contener bastantes erratas la copia que de ella dió D. Pedro de Rojas, se transcribe aquí íntegra.

V. M. aquel Reino y todos los otros que posee y perpetuarlos en su Real sucesión y Corona Real. Y V. A. como Rey muy católico y clementísimo remunerador de sus buenos sieruos, queriendo hazerme merced en remuneracion de mis servicios, me mandó enviar á Roma un previllejo con su firma y sello Real haziendome por él merced de la ciudad de Rapola y de otras villas y castillos y tierras y lugares que rentan más de cinco mil ducados. Y porque el Gran Capitán tenía entonces tomado para sí y poseía todo aquello y era del Estado del Duque de Melfy, que estaba en Francia, á quien después V. A. hizo merced de mandargelo restituir y lo tiene agora, no ovo lugar de aver ni ovo efecto en mí la dicha merced que V. M. estonces me hizo.

Despues de lo qual, como sabe V. M., con su mucha clemencia me mandó escrevir algunas veces y enviar cartas favorables para el Papa y para los Cardenales con mucha voluntad de V. A. para hazerme merced y acrecentarme por el camino de la yglesia en el capelo de Cardenal y en el obispado de Plazençia, lo qual no ovo lugar de aver ni ouo efecto.

Y así mismo, como sabe V. M., me mandó escriuir haziendome merced para que yo fuese proveido en el obispado de Plazencia y para ello escrivió V. A. al Papa y su Santidad dió sus breves dello para V. M.; y como en aquello cumplió más á su servicio otra cosa, no ovo lugar ni efecto la merced del dicho obispado.

Despues quando en buen hora V. M. vino á su reino de Nápoles y yo fuí allí á besar sus Reales manos, con su mucha humanidad y clemencia aviendo memoria de mis seruicios y teniendose por muy bien seruido de mí, me dixo V. A. «que le pesaua mucho de no averme hecho merced, como lo deseaba y era razón, en remuneracion de mis seruicios, y certificandome V. M. que Dios mediante, en siendo en buen ora en Castilla, mandaria hazer merced y remuneracion como mis seruicios gelo merecian y como de su parte me diria mosen Juan Cabrero, que Dios aya». Y allí en Nápoles mosen Juan Cabrero, y Miguel Perez de Almazan, camarero y secretario de V. A. los quales me dixeron y certificaron de parte de V. M. su mucha voluntad para hazerme merced y quanto pesar llevaua de no averlo hecho, y que Dios mediante en siendo en Castilla V. A. me haria merced como era

razon, en remuneracion de mis seruicios, y señalaronme que me haria V. A. merced de un cuento de renta; de todo lo qual, como V. M. sabe, ningun fruto ni efecto ha havido.

Así mismo V. A. y la Católica Reina, que Santa gloria aya, me escriuieron que me harian merced de uno de los mas principales oficios de su Reino y Casa Real; de lo qual ningun efecto ha sucedido.

Tambien me mandó escriuir V. M. que me haria merced de mandar recebir en su seruicio y casa Real los hijos de su buen sieruo mi hermano Juan de Rojas; lo qual no ha hauido efecto.

Y porque ninguna de todas estas mercedes ha hauido efecto, ni yo he reciuido merced, como saue V. A., suplícole muy humilmente que auiendo memoria de todo lo sobredicho y de mi verdadero deseo y obras y lealtad en su seruicio, y acordándose V. M. de su mucha clemencia, con que siempre ha hecho y haze muchas y grandes mercedes á sus buenos seruidores y aun á los que no la han seruido mucho bien, y algunas veces á los que le han deseruido: aya por bien V. A. de mandarme hazer merced, como fuere mas seruido y le pluguiere y viere que yo y mis seruicios gelo merecemos, que aquello de que V. A. fuere más seruido, receuiré yo en mayor merced.

Asi mismo, Sacra Magestad, estando V. A. en Nápoles mandó que me librasen y me libraron en Çecilia tres mil ducados que se me devian, para que el Virrey me los hiciese pagar allá, de donde no solamente no se me pagaron, mas en verdad, Sacra Magestad, que yo gasté asaz dineros en hazer que procurasen de cobrarlos, aunque todo no aprouechó nada.

Quanto más humilmente puedo, suplico á V. A. que si dello fuere servido, me haga merced de mandar que aqua me sean pagados los dichos tres mil ducados.

Tambien estando yo en Roma, me mandó V. M. por muchas letras y con mucha instancia procurar las vniones de los Arzobispados y Obispados de Cerdeña, lo cual yo trabajé, y aunque con muchas dificultades se despachó muy bien; y como V. A. me lo mandó, hize despachar las bulas y las envié á su secretario Calcena para que hiciese pagar dozientos y quarenta ducados que costaron despachar, los quales pagué yo y nunqua se me han

pagado. Muy humilmente suplico á V. A. que si dello fuese seruido, me haga merced de mandar que se me paguen.

Sacra Magestad, en todo lo sobredicho y en todo lo demás y de menos, suplico muy humilmente á V. A. me haga merced de mandar lo que mas fuere seruido y le pluguiere, que aquello receuiré yo en mayor merced.

Sacra Real y muy Católica Magestad, Nuestro Señor conserue la vida de V. A. y su Real Estado por muchos y muy bien auenturados tiempos. De vuestra Sacra, Real y muy Católica Mag. muy humil siervo y hechura, que sus Reales manos besa — Francisco de Rojas.

LXXIII.

El Rey Católico á D. Francisco de Rojas, sobrino del Embajador del mismo nombre, prometiéndole un regimiento en Toledo cuando vacare.

(Valladolid, 24 de Septiembre de 1513.)

El Rey.—Por la presente prometo e do mi palabra Real á vos Francisco de Rojas, sobrino del Comendador don Francisco de Rojas, que vos haré merced del segundo Regimiento que en la ciudad de Toledo vacare, y que á la sazon vos mandaré dar en forma la posesion para ello necesaria. Fecha en Valladolid á XXIIII de Setiembre de mil quinientos trece años.—Yo el Rey.—Por mandado de su Alteza—Miguel Perez dalmaçan.—(Al pie: «Expetatiua para el segundo regimiento que en Toledo vacare á Francisco de Rojas, sobrino de Don Francisco de Rojas, y hijo de su hermano el Comendador Alonso descobar.

LXXIV.

Cédula del Rey Católico aprobando y mandando se guarden las letras y bulas apostólicas que D. Francisco de Rojas tiene de los Papas para disponer y testar de sus bienes, elegir sepultura y otras facultades.

(Madrid, 15 de Mayo de 1514.)

«Don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Aragon, de las dos Secilias, de Iherusalem, de Valencia, de Mallorcas, de Cer-

deña, de Córcega, Conde de Barcelona, señor de las Indias del mar oçeano, duque de Athenas y de Neopatria, marqués de Oristan y de Goçiano, administrador y gobernador destos Reynos de Castilla, administrador perpetuo de la Orden de la cavalleria de Calatrava por abctoridad apostólica. Por quanto por bullas y letras apostólicas que vos don Francisco de Rojas, del nuestro Conseio, cuya es la villa de Layos, comendador de Almodovar del Campo y de Açequa, de la Orden de Calatrava, habeis presentado ante algunos del nuestro Consejo, me consta quel Papa Inocencio octauo, de buena memoria, por sus letras apostólicas dadas en Roma por las Kalendas del mes de Agosto del año segundo de su pontificado, y el Papa Alexandre sesto, de buena memoria, por sus letras apostólicas dadas en Roma por las Kalendas del mes de Enero del año décimo de su pontificado, entre otras muchas gracias vos concedieron que aunque segund la Regla y difiniciones, estatutos y ordinaciones y otros preuillejos de la dicha Orden, vos seais obligado en cada una de las tres Pascuas de cada año confesaros al Prior del Convento de la dicha Orden de Calatrava ó con su licencia á otro sacerdote de la dicha Orden y rescebir dellos el Santo Sacramento de la Comunion, y no de otra persona alguna; que no embargante lo susodicho con qualquier presbítero seglar ó regular que vos quisiéredes escoger, cada y quando que quisiéredes, y en cada una de las tres fiestas de Pascuas del año, vos confeseis y absoluays de todos vuestros pecados y que rescibays dél el Santo Sacramento de la Comunion y los otros Sacramentos sin licencia de otra persona alguna con todas las derogaciones y no obstancias que para ello convienen. Y el dicho Papa Inocencio octavo por otra su bulla plomada dada en Roma por las Kalendas del mes de Março del año segundo de su pontificado y de la Encarnacion de nuestro señor Iesuchristo de mill e quatroçientos y ochenta y cinco, vos concedió que aunque segund la dicha Regla y difiniciones y estatutos de la dicha Orden ningund Comendador ni cauallero ni freyle della pueda tener ni poseer bienes propios syno con licencia del Maestre é del Prior que fueren de la dicha Orden, la qual licencia son obligados á demandar en cada año al dicho Maestre ó al dicho Prior, so pena que si toviere los dichos bienes propios sin demandar la dicha licencia

incurran en sentencia descomunion, so la qual pena son asimismo obligados en cada un año de hazer verdadero inventario de todos sus bienes que tuvieren y poseyeren y de todas las debdas que les devieren, y tener guardado el dicho inventario en tal lugar que quando fallescieren lo pueda aver el dicho Maestre ó Prior ó sus deputados, para que por virtud dél puedan cobrar los bienes poseydos y dexados por el dicho Comendador ó cavallero ó freyle de la dicha Orden que así fallesciere, y sus debdas, y los puedan destribuir segund las difiniciones y estatutos de la dicha Orden; y que ningund comendador ó freyle de la dicha Orden al tiempo de su fallescimiento pueda hazer testamento ni disponer de los dichos sus bienes, segund que la dicha Regla, difiniciones, constituciones y estatutos de la Orden más largamente lo disponen, los quales dichos Comendadores y freyles della son obligados á guardar: que su Santidad vos fazia gracia y dispensaba con vos para que todos qualesquier bienes, muebles y rayzes, que asi por razon de rentas de qualesquier encomiendas y de otras rentas de la dicha Orden que teníades y tuviesedes y de otros qualesquier bienes muebles y raizes, que por razon de vuestra persona y de vuestro patrimonio ó de otra qualesquier manera que oviesen ó fuesen por vos adquiridos durante vuestra vida, los podais poseer libremente sin la dicha licencia, ni ser obligado á demandarla, y que no fuésedes obligado á fazer el dicho inventario de los dichos vuestros bienes, discerniendo su Santidad y declarando que no incurriades en la dicha sentencia descomunion ni en otra pena alguna por no demandar la dicha licencia para tener propios y por no hazer el dicho inventario; y así mismo vos concedió que de todos los dichos bienes muebles y rayzes que por razon de vuestra persona y patrimonio y adquisicion vos pertenescieren y de todos los que por razon de las rentas de la encomienda y encomiendas y otras rentas de la dicha Orden que teníades estonces y tuviésedes de allí adelante y adquisiésedes, pudiésedes testar y codicilar en vuestra postrera voluntad y disponer y ordenar de todo ello en qualesquier personas y lugares y como á vos os paresciese, lo qual pudiésedes hazer libremente no obstante la dicha Regla y difiniciones y constituciones y estatutos y priuillegios y otras qualesquier gracias y fuerças de la dicha Or-

den, aunque sean juradas ó confirmadas por la Sede apostólica ó por qualquiera otra firmeza, habiendo su Santidad por inserto y expresado todo ello en la dicha bulla y derogándolo quanto al efecto della y dispensando con vos en todo lo susodicho y dandoos entera licencia y facultad para ello. Y el dicho Papa Alexandro sesto, de buena memoria, por otra su bulla plomada, dada en Roma, Idus del mes de Mayo, del año décimo de su pontificado y de la yncarnacion de nuestro Señor Iesuchristo de mill y quinientos y dos años, estando vos á la sazon por nuestro Embaxador en corte de su Santidad, vos concedió asimismo que de todos y qualesquier bienes muebles y rayzes y cosas que así por razon de la dicha vuestra persona y subcesion de vuestros padres, parientes y amigos y por qualesquier gracias y donaciones y concesiones que vos fuesen fechas y de las rentas que teníades y tuviésedes en la dicha Orden y encomiendas y dignidades y beneficios y de otra qualquier manera que adquiriésedes, ó comprasedes ó oviésedes adquirido ó comprado por vos ó por terceras personas, pudiésedes así en vuestra vida como en vuestra postrera voluntad disponer en qualesquier personas y lugares y fazer testamento y ordenar de todo ello entre vivos ó por cabsa de muerte, así por via de herencia y subcesion como por via de mayoradgo, con las instituciones, sustituciones y cláusulas, vínculos y condiciones, junta ó subcesivamente, mudando ó añadiendo cada y quando y como á vos paresciese y fuese vuestra voluntad, dándolo y concediendo, distribuyendo y legando y dexando todas las dichas cosas para administrarlas por vos ó por otras personas por vuestra propia abtoridad, y tenerlas ó venderlas ó enajenarlas ó de otra manera que quisiésedes disponer, syn que para ello ayays de demandar licencia á persona alguna, dándoos su Santidad para todo ello por su abtoridad apostólica plena y entera facultad, no obstantes todas y qualesquier constituciones y ordenaciones apostólicas y la Regla y difiniciones y estatutos, costumbres, usos y naturas, votos y profesion de la dicha Orden, aunque sean calificados con juramento y confirmaciones apostólicas y con otras qualesquier firmezas y preuillegios e yndultos ó letras apostólicas á la dicha Orden y á los Maestres y administradores ó otros superiores que por tiempo fueren concedidas so qualesquier formas de palabras

y clausulas, aunque sean derogatorias de las derogatorias y otras mas fuertes y más eficaces y no acostumbradas con decretos irritantes, aunque sea motu proprio e cierta ciencia y poderio absoluto de la sede apostólica y á instancia y suplicacion de Reyes y Reynas ó príncipes ó de otras qualesquier personas, aunque sean por muy grandes y no pensadas cabsas y consideraciones, como quier que ayan sido concedidas é ynnovadas y confirmadas, ó por ventura si despues por tiempo se concedieren e ynnovaren y confirmaren, todas las quales aunque dellas y de todos sus thenores para suficiente derogacion fuese nescesario especial y especifica y yndividua y de palabra á palabra y no por señales claúsulas á ello importantes fazer entera mencion y qualquier otra expresion, habiendo todo ello su Santidad por expresado suficientemente en la dicha bulla por esta vez solamente de la dicha su cierta ciencia, quedando ellas para en las otras cosas en su fuerça y vigor, especial y expresamente las derogaba y derogó y discernió por derogadas no obstantes todos los otros y qualesquier contrarios. Y el dicho Papa Alexandre sexto por otra su bulla plomada ad perpetuam rei memoriam dada en Roma el año de la Encarnacion de nro. señor Iesuchristo de mill y quinientos y dos años, ydus de Mayo, del año decimo de su pontificado, vos confirmó y aprobó todas y qualesquier gracias, priuillegios, indultos, facultades y exenciones, libertades y yndulgencias y otras cosas que vos fueron concedidas por el dicho Papa Inocencio octavo y por la Sede apostólica, así por letras apostólicas plomadas como por breves sub annulo piscatoris, como por otras letras despachadas por sola sygnatura, como quiera que vos fueron concedidas de su cierta ciencia y apostólica abtoridad, mandando por la dicha bulla y discerniendo que tengan entera firmeza y fuerza y que sean enteramente guardadas inviolablemente y habiendo por expresadas enteramente é insertos todos los thenores de las dichas bullas y breves y letras apostólicas como si de palabra á palabra fuesen insertas en esta misma bulla, y á mayor abundamiento y cabtela vos las concedia de nuevo, no obstantes todas las no obstancias y cosas que en todas las dichas bullas y letras apostólicas se contienen y todas las otras cosas que podrian obstar y contrariar. Y el Papa Julio segundo, de buena memoria,

por sus letras apostólicas dadas en Roma á veynte y cinco dias del mes de Octubre de mill y quinientos y cinco años, del año segundo de su pontificado, vos confirmó todas las bullas y letras apostólicas que vos fueron concedidas por los dichos Pontífices... (siguen las mismas cláusulas y fórmulas antes expresadas, dando mayor firmeza y validez á aquellos documentos pontificios). Y para llevar á execucion todo lo contenido en las dichas letras apostólicas del Papa Julio, cometió y envió por Jueces executores al obispo de Avila y al obispo de Badajoz y al oficial de Toledo, mandandoles que ellos, ó los dos, ó el uno dellos por sy ó por otro ó por otros asistan en todo lo sobredicho y fagan que vos gozeis de pacifica posesion de las dichas facultades de testar y disponer de todos los dichos vuestros bienes..... E el dicho Papa Jullio segundo por otras sus letras apostólicas dadas en Roma á veynte y uno de Agosto, año de nuestro Señor Iesuchristo de mill y quinientos y quatro, el año primero de su pontificado vos concedió que en qualquier yglesia ó capilla ó monesterio ó lugar pio eclesiástico, adonde quiera que sea, donde á vos paresciere y quisieredes, podais elegir y escoger vuestra sepoltura, en que mediante nro. Señor quando á él pluguiere llevaros desta presente vida, sea sepultado vuestro cuerpo, no obstante qualesquier constituciones y ordenaciones apostólicas y los estatutos y constituciones de la dicha Orden de donde vos soys profeso, en las quales se contiene expresamente que los Comendadores y los otros freyles de la dicha Orden se ayan de enterrar en las iglesias y lugares de ciertos prioradgos de la dicha Orden y que no puedan escoger sus sepolturas ni enterrarse en otras partes, aunque los dichos Estatutos y constituciones de la dicha Orden seau jurados e confirmados por la sede apostólica ó por qualquiera otra firmeza.....

E agora por parte de vos el dicho don Francisco de Rojas me fue suplicado que, porque mejor y más complidamente vos valiesen y fuesen guardadas las dichas gracias y facultades y todas las otras cosas en las dichas bullas y letras apostólicas que de suso se faze mencion contenidas, que yo como administrador perpetuo de la dicha orden de Calatrava vos las loase y aprobase y mandase guardar y cumplir y executar ó como la mi merced fuese. E yo aca-

tando lo susodicho y los muchos y grandes y muy señalados servicios que de muchos años á esta parte vos el dicho don Francisco de Rojas aveys hecho á mí y á la serenísima Reyna doña Isabel mi muger, que aya santa gloria, y á nuestras Coronas Reales, especialmente estando como estovistes en Roma por nuestro Embaxador tres años con el Papa Inocencio octavo, de buena memoria, y despues estando como estuvistes por nuestro Embaxador en Roma con el Papa Alexandro sexto y despues con el Papa Jullio segundo, de buenas memorias, á donde con mucha prudencia y con todo cuidado y solicitud y con entera lealtad y fidelidad entendistes y negociastes en nuestros nombres y con nuestros poderes en todos los muy grandes y muy árduos negocios que ocurrieron en Roma y en la christiandad, y especialmente en toda la empresa y conquista del mi reino de Nápoles, desde que se principió, que fue en el comienzo del año del Señor de mill y quinientos y un años, fasta que plugo á nuestro Señor que la dicha conquista del dicho reyno se acabó y yo fuí en buen ora en persona á tomar y tomé la posesion del dicho mi reyno de Nápoles pacíficamente, que fue en el año de mill y quinientos y siete años, de manera que duró la dicha conquista cerca de siete años, en todo lo qual vos siempre trabajastes con todas fuerças espirituales y corporales y me servistes muy bien en todas las muchas y muy grandes cosas que intervinierou en todo el dicho tiempo y en toda la dicha conquista con toda lealtad y fidelidad, como dicho es; y entre otros muy grandes despachos y letras y bullas apostólicas, assí de las investiduras del dicho mi reyno de Nápoles como de la remision del censo dél y otras muy grandes gracias para lo de aquel reyno y otras muchas y muy grandes letras, bullas y gracias que vos ganastes de la sede apostólica y nos las enviastes en todos los años para todas las cosas de todos nuestros reynos de Castilla y de Aragon y de Secilia y de Granada y de las Indias y para la empresa y conquista de Africa; especialmente ganastes y me enviastes del dicho Papa Alexandro sexto una bulla por donde me concedió y yo tengo la administracion perpetua de las Ordenes de Cavalleria de Santiago y de Calatrava y de Alcántara; y así mismo ganastes á vuestra propia costa y espensas y enviastes muchas y muy grandes bullas y gra-

cias espirituales y temporales concedidas por el Papa Alexandro sexto y por el Papa Jullio segundo para la misma Orden de la Caualleria de Calatrava, todas las cuales bullas vos enviastes desde Roma á la dicha Orden de Calatrava, y están todas en el convento de Calatrava con todas las otras bullas y preuillegios de la dicha Orden; y así mismo acatando que estando vos en Roma todo el dicho tiempo sirviendo, como dicho es, muy bien á mí y á la dicha Orden de Calatrava y á la Sede apostólica y á los dichos Santos Padres como buen servidor y bien meresciente dellos, y los dichos sumos Pontífices os concedieron las dichas gracias y esenciones y preuillegios y facultades por las dichas sus letras y bullas apostólicas, tovelo por bien.

Por ende yo por la presente, como administrador susodicho, loo y apruebo y retifico y he por buenas, firmes y valederas las dichas bullas y letras apostólicas y todas las dichas gracias, libertades, facultades y las otras cosas en ellas conteuidas; y quiero y mando y es mi merced y voluntad que así por las dichas cabsas susodichas como por otras justas y buenos respectos que á ello me mueven, vos valan y se vos guarden y cumplan y executen... y si necesario es, yo como administrador susodicho vos concedo de nuevo todas las dichas gracias, libertades e exenciones, bien así y a tan complidamente como si de verbo ad verbum aquí fueran puestas é incorporadas las dichas bullas y letras apostólicas... so pena de la mi merced y de cinquenta mill mrs. para la mi Cámara á cada uno que lo contrario hiciere... Dada en la villa de Madrid á quinze dias del mes de Mayo año... de mill e quinientos y catorze años, firmada de mi nombre y sellada con el sello de la dicha Orden.—Yo el Rey.—Yo Pedro de Quintana, secretario de su Alteza la fize screuir por su mandado.» (Hay una rúbrica y á la espalda conserva señales del sello.)

Dos días después hizo la misma confirmación el Rey Católico en análogo documento á nombre de la Reina Doña Juana, autorizándolo también el secretario Pedro de Quintana, que lo era también de dicha señora. Donde esencialmente varía el contenido de esta cédula respecto de la anterior es en la última parte, en la que así como en aquél se enumeran los servicios prestados por

Rojas á los Reyes Católicos; en éste se refieren los que principalmente prestó á Doña Juana. Dice así:

«E yo acatando lo susodicho y los muchos y buènos y leales y muy señalados servicios que vos aveys hecho á los dichos Rey y Reyna mis señores padre y madre y á mí, y especialmente quando sus Altezas os enviaron por su Embaxador y procurador al Imperio y á Flandes, á donde con muchos trabajos y cuidado y con entera fidelidad y continua solicitud negociastes y procurastes y concluistes y capitulastes, y en nombre de sus Altezas y por su mandado y con sus poderes hezistes y contraxistes realmente y con efecto por palabras de presente los desposorios y casamiento del Illmo. príncipe don Juan, mi muy caro y muy amado hermano, que aya santa gloria, por virtud de sus poderes y en su nombre y lugar, con la Illma. princesa doña Margarita, hija del Serenísimo Emperador Maximiliano, Rey de los Romanos, y entregastes á los dichos Rey y Reyna, mis señores padres, la dicha princesa doña Margarita con toda su casa y todas sus joyas y hazienda; y así mismo capitulastes en nombre de sus Altezas y por su mandado y con sus poderes hezistes y contraxistes realmente y con efecto por palabras de presente mis desposorios y casamiento por virtud de mis poderes y en mi nombre y lugar con el Illmo. don Felipe, príncipe despaña, archiduque de abstria, duque de Borgoña etc. mi señor, que aya santa gloria, hijo del dicho Sereníssimo Emperador, Rey de los Romanos, segund que más largamente se contiene en las escripturas originales y capitulaciones que de todo esto fueron hechas y firmadas y juradas por los dichos Rey de los Romanos y Príncipe y Archiduque y por la dicha Princesa doña Margarita y por vos el dicho don Francisco de Rojas en nombre de los dichos Rey don Fernando, mi señor y padre, y de la dicha Reyna doña Isabel, mi señora madre, que santa gloria aya, y del dicho Príncipe don Juan mi hermano, que aya santa gloria, y en mi nombre, las quales escripturas y capitulaciones vos distes y entregastes á sus Altezas».

En la fórmula final dice el documento, firmado y encabezado por el Rey Católico: «Otro sí mando á los del mi Consejo de la dicha Orden y á los Priores, comendadores y subcomendadores,

alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas, fiscales, ministros y oficiales y otras personas della y á los Concejos, justicias, regidores, caballeros y escuderos, oficiales y omesbuenos de todas las villas y lugares y jurisdicciones de la dicha Orden... que vos guarden y cumplan... todo lo en esta mi carta y en las dichas bullas y letras apostólicas... contenido...» etc.

Y en la carta encabezada á nombre de la reina doña Juana se expresa así:

«Otro sí mando al Illustrissimo príncipe Don Carlos, mi muy caro y muy amado hijo, y á los Infantes, perlados, duques, marqueses, condes, Ricosomes, maestres de las Ordenes y á los del mi Conseio, oydores de las mis abdiencias, alcaldes, alguaziles de la mi casa etc... Y desto vos mandé dar é dí esta presente carta y provision firmada del Rey mi señor y padre, administrador e gobernador destos mis Reynos, y sellada con mi sello de cera colorada y señalada de algunos de los del mi consejo. Dada en la villa de Madrid á XVII dias del mes de Mayo año... de mill y quinientos y catorze años.—Yo el Rey.—Yo Pedro de Quintana, secretario de la Reyna nra. Señora la fize screuir por mandado del Rey su padre.—(Hay una rúbrica.)—Archiepiscopus Granatensis.—Licenciatus Çapata.»

LXXV.

Cédula de la Reina Doña Juana, firmada por su padre el Rey Católico, concediendo á D. Francisco de Rojas las rentas de las tercias y moneda forera de la villa de Layos.

(Madrid, 15 de Mayo de 1514.)

«Yo la Reyna fago saber a vos los mis contadores mayores que yo acatando los muchos e buenos e leales servicios que don Francisco de Rojas, del mi Consejo, comendador de Almodovar del Campo y de Açeca, cuya es la villa de Layos, ha fecho al Rey don Fernando mi señor e padre, é á la Reina doña Isabel mi señora madre, que santa gloria aya, y á mí, especialmente los muy señalados servicios que á sus Altezas e á mí hizo quando sus Magestades le enviaron por embaxador y procurador al Imperio

y á Flandes, á donde con muchos trabajos e cuidado e con entera fidelidad y continua solicitud negoció é procuró é concluyó e capituló en nombre de sus Altezas... los desposorios e casamiento del Ilmo. príncipe Don Juan... con la Ilma. señora princesa Margarita... y entregó á los dichos Rey e Reyna... la dicha princesa doña Margarita con toda su casa e todas sus joyas e hazienda; é así mismo capituló en nombre de sus Magestades en mis desposorios e casamiento por virtud de mis poderes y en mi nombre y lugar con el Ilmo. don Felipe... (1) los quales dichos servicios son de perpetua memoria: por ende por le hazer bien é merced é por mas ennoblecer su linaje e casa e que de sus servicios quede perpetua memoria y en alguna enmienda y remuneracion dellos, mi merced é voluntad es que aya é tenga de mí, por merced en cada un año por juro de heredad para siempre jamás para él e para sus herederos é sucesores despues dél... todas las rentas de las tercias y pedidos e moneda é moneda forera e otros pechos e derechos á mí pertenecientes en la dicha su villa de Layos e su término e jurédicion; porque vos mando que lo asentedes en los mis libros e nominas de las mercedes de juro de heredad... Fecha en Madrid á quinze días del mes de Mayo año... de 1514 años.—Yo el Rey—Yo Pedro de Quintana secretario de la Reina nuestra Señora la fize escrebir por mandado del Rey su padre.»

LXXVI.

El Prior de San Juan, gobernador por S. M. del reino de Toledo, á D. Francisco de Rojas sobre pago de cinco cuentos de mrs. prestados por éste para combatir las Comunidades de Castilla.

(Del Real sobre Toledo, 19 Octubre de 1521.)

Magnífico Señor.—Yo envío á Ioan Perez, pagador deste exército de Sus Magestades, por los dos quentos de marauedís que, Señor, me aueis de dar prestados, de que os tengo dada una escriptura de cinco quentos que aueis prestado. Pidoos, señor, por

(1) Toda la enumeración de este servicio como en el documento núm. LXXIV, y por eso se abrevia aquí toda esta parte.

merced que estos dos quentos se den luego en dineros contados al dicho Ioan Perez, para que me los traiga, del qual tomad, señor, su carta de pago á las espaldas desta; que con ella y esta mi carta los doy por bien pagados, y me doy por contento dellos; los quales serán en la suma de los dichos cinco cuentos de marauedís, de que yo, señor, os envío la escriptura.—Nuestro Señor su magnífica persona guarde como, señor, deseais. Del Real sobre Toledo á 19 de Octubre de 1521 años.—A lo que, señor, mandáredes.—El Prior de San Ioan» (1).

LXXVII.

El Rey D. Carlos I á D. Francisco de Rojas agradeciéndole los servicios que le había prestado durante el levantamiento de las Comunidades.

(Bruselas, 13 de Febrero de 1522.)

El Rey.—Don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar y Azeca: por relación de Don Antonio de Çúñiga, prior de San Juan, he sauido lo que allá me aueis seruido en todo lo que se ha ofrecido, lo qual os agradezco mucho, que ha sido como de buen servidor nuestro, y en ello aueis bien mostrado quien vos sois, y la voluntad y deseo que teneis de mi seruicio, y lo que siempre hizistes; y así yo tendré cargo de las cosas que os tocaren, como es razón y vos lo mereceis.—De Bruselas á 13 de Hebrero de 1522.—Yo el Rey.—Por mandado de su Magestad—Francisco de los Couos.

LXXVIII.

Proceso y sentencia sobre la villa de Layos hecho á nombre de D. Francisco de Rojas.

(Layos, 17 de Marzo de 1522.)

«Honrado señor Rodrigo de las Cuevas, alcalde en esta villa de Layos por el muy magnífico señor Don Francisco de Rojas, señor

(1) Al dorso de esta carta (dice D. Pedro de Rojas) está el recibo de los dichos dos quentos de marauedís firmado por el pagador Juan Pérez en el mismo día.

de la dicha villa. Yo Juan de Yepes en nombre de su señoría e como su procurador paresco ante vos e presento esta carta de poder que de su señoria tengo.»

Sigue el poder otorgado por Rojas á favor de dicho Yepes, de modo general para todas las causas y pleitos que se le movieren en el reino por cualesquier justicias y personas, «e ante ellas e qualesquier dellas podades denunciar declarar e manifestar ciertas fuerzas e violencias, agravios é synjusticias que por parte de ciertos vecinos de Toledo que tienen arrendamientos en término desta dicha villa de Layos é por otros vecinos desta dicha mi villa de Layos mis vasallos, me fueron fechos en los dias pasados con favor de la comunidad de Toledo, quando la dañada seta de la Comunidad prevalecia, e ansy denunciados los dichos agravios e synjusticias, los podades pedir e demandar ser anulados e desfechos e revocados... Fecha e otorgada en la dicha villa de Layos á 17 dias del mes de Março, año ... de 1522.»

»Por ende yo el dicho Juan de Yepes por virtud del dicho poder de suso encorporado digo: que estando el dicho don Francisco de Rojas, mi señor, en pacifica posesion de la dicha villa e sus términos é de su jurisdiccion civil y criminal e teniendolo por suyo e como suyo... en los dias pasados estando la seta de la malvada comunidad en su mayor fuerça e vigor en la cibdad de Toledo, revelada contra el servicio de las Cesareas e catolicas majestades e contra su Corona Real e justicia, habiendo hecho e haziendo grandísimos casos é insultos e fuerças é robos é muertes de hombres e derribamiento de casas que publicamente se han visto é vieron, algunos vecinos de la dicha cibdad de Toledo que tienen heredades en la dicha villa de Layos é en sus términos, como miembros de la dicha Comunidad, induziendo á los vecinos desta dicha villa e dandose favor los unos á los otros, se levantaron por la Comunidad e fueron á la dicha cibdad de Toledo favoreciendose de la Comunidad della, y dixeron é publicaron quel dicho don Francisco de Rojas, mi señor, les hazía muchos agravios e syurazones, no siendo ansi en hecho de verdad, é sobre ello dieron é presentaron sus peticiones en la Congregacion que llamaban de los deputados: é indignaron de tal manera la dicha Comunidad contra su señoría, que la dicha Comunidad les dió

las cartas é instrucciones que ellos les demandaron para todo lo que querian, y envió con ellos sus diputados e gentes á Layos á su casa del dicho señor don Francisco de Rojas e en su presencia haziendole muy grandes requirimientos e protestaciones, poniendole diversas maneras de temores y amenazas y miedos de la Comunidad para que hiciese y otorgase todo lo quellos demandaban é trayan por escripto, con los quales requerimientos vinieron diversas veces e dias los dichos vecinos de Toledo que tienen heredades en Layos e en su término, é con ellos los vezinos de Layos, todos con cruzes vermejas de la Comunidad e trayendo consigo cada vez que venian deputados de la dicha congregacion con cartas é gentes de guerra de la comunidad de la dicha cibdad, poniendo todas maneras de temores é miedos para ello contra la persona de su señoría e contra su casa y estado. De manera que su Señoría con muchas y muy justas cabsas tuvo temor de su persona justo y que no le destruyesen su casa e estado e hazienda e que lo robasen e saqueasen todo, como lo habian hecho y azian antes e despues á otros muchos cavalleros é personas sin ningun temor de Dios ni de sus magestades e contra todo su servicio e su justicia.

»Y por muy justo temor y tal que podia e pudo caer en qualquiera constante varon y caballero destos reynos e por escusar los muy grandes dapnos é inconvenientes que se le podian recrecer y le estaban aparejados e por no recibir otra mayor fuerça e porque cada dia venia mucha gente de guerra e capitanes de la Comunidad de Toledo para le combatir e tomar á él e á su casa é hazienda, aviendo su Señoría hecho primero secretamente ante notario é testigos reclamacion e protestación... dandolo todo por ninguno e de ningun valor... el dicho señor don Francisco de Rojas otorgó á los dichos vecinos de Toledo que tienen heredades en Layos y en su término todo lo que quisieron poner en esta escriptura de que hago presentacion ante vos el dicho señor alcalde, la qual es esta que se sigue:

«Yo don Francisco de Rojas, señor de la villa de Layos digo, que por quanto los vezinos de Toledo que estan heredados en esta villa dicen han recebido e reciben algunos agravios, de acuerdo con ellos es mi voluntad y quiero que agora y en todo tiempo á

ellos y á sus subcesores por mí y por mis subcesores les sean guardados los capítulos aquí contenidos.—(Reducense estos capítulos á prometer que el Señor de Layos no embargará á sus terratenientes en esta villa ni les impedirá que aren, siembren y practiquen otras operaciones agrícolas; que tanto ellos como sus criados y castros puedan pacer, rozar y cortar en término de la villa para el servicio de sus casas y traer piedra; que no tendrá el señor de Layos ganado extranjero paciendo en ella; que ponga alcalde y escribano suficientes para que hagan muy bien todo lo que es de justicia; que mande al boyero e porquero del lugar que guarden los ganados de los vecinos de Toledo por los salarios que guardan los de los labradores de dicha villa; que Su Señoría hará un almotaz por donde cobren los tributos de dineros é gallinas que á S. S. deben á los plazos que los deben y no antes; que no desterrará á ningun criado ni castro de ningun vecino de Toledo sin hacer proceso, y otras peticiones por este estilo, firmadas por D. Luis Hurtado en su nombre y en el de los demás. Este documento fué elevado á escritura pública en 24 de Octubre de 1520, obligándose todos á respetar y guardar lo en él contenido.—Siguen la protesta secreta hecha por D. Francisco de Rojas y la peticion de revocar é invalidar todo lo suscrito por el Comendador inducido por el temor y la violencia de tanta gente de guerra de á pié y de á caballo y con artilleria gruesa y con el tiro grueso que llaman San Juan, robando cuanto pudieron de su hacienda y de la de sus criados.

LXXIX

D. Francisco de Rojas al rey Carlos I sobre los graves perjuicios que le causaron los Comuneros y servicios prestados á S. M. con motivo de este levantamiento.

(Layos, 3 de Octubre de 1522.)

Sacratisima ymperial Real y muy Catholica Magestad.

Don Francisco de Rojas, muy humill y muy obediente siervo de V. A., muy humillmente los yuperiales pies y manos de vra.

mag.t (beso) y le hago sauer: que Gill del Campo, continuo de la casa rreal de V. A., me dió una cédula suya mandandome por ella que le siruiese en prestar á V. M. tres mill ducados para lo de Fuenterrabia; y aunque yo quedé muy gastado de los robos de mucha cantidad de dineros y hazienda que me robaron los de la ynfernal seta de la comunidad de Toledo, demás de auerme tomado toda mi rrenta y destruido mis casas y heredamientos y quemado y destruido mis molinos y la barca de Açeca y los molinos del Arenal y auerme hecho hazer grandisimos gastos estraordinarios, en auerme tenido siempre guarnicion de mucha gente y de muchos espingarderos y artilleria en esta mi casa de Layos defendiendola y a mi persona en seruicio de V. M., como plugo á Dios que la defendi con grandisimos trabajos y peligros, estando siempre sitiado de la maluada seta de la comunidad velandome y rrondandome de noche y de dia; y demas desto con auerme defendido á mi y a mi casa de la seta de la maluada comunidad, me hizo grandisima merced, que por tal la e tenido y tengo, en auer podido seruir como seruí a V. M. en auer prestado por su mandado y de los gouernadores en prestar cinco cuentos de mrs. con que el Prior de San Juan, capitan general que era, pudo asentar y sostener el cerco sobre la cibdad de Toledo, hasta que plugo a nuestro Señor que se tomó la cibdad y se rreduxo al seruicio de V. M., lo qual yo dí y doi por muy bien empleado y todo lo gastado y trabajado, por auer sido y ser en tanto seruicio de V. M. con mi mucho desseo y debda para ello.

Pero sobre todo esto, con este mismo deseo para el seruicio de V. M., visto agora su rreal mandamiento e la necesidad de lo de Fuenterrabia, que es cosa que tanto ynporta al servicio de V. M., y para donde yo yria de muy buena voluntad a seruirle, si me hallase para ello, yo he tomado tres mill ducados que tenia depositados para algunas cosas de mucho seruicio de nuestro Señor y con muy buena voluntad los he dado todos en ducados nuevos al dicho Gill del Campo para que él los dé o enbie luego a V. M. Suplícole muy humillmente que rrecibiendo en seruicio mi muy buena voluntad, me haga merced de mandarme auisar cómo los rrecibió, y mandar que me sean bien pagados los dichos cinco

cuentos, como el Prior de Sant Juan me lo prometió; y que asimismo me sean bien pagados estos tres mill ducados que agora presté, como soy cierto que V. M. con su mucha clemencia lo aurá mandado y mandará que se ponga en obra.

Y suplico muy humillmente a V. M. que, aunque de vista no me haya conocido ni visto, y yo sea de tan pequeña calidad que de oydas por ventura no aurá tenido noticia de mí, que me haga merced vuestra alteza de mandarme tener por su muy cierto é muy verdadero y muy leal sieruo, como lo he seydo sienpre de los gloriosos rreyes sus progenitores, el rrey don Hernando y la rreyna doña Ysabel, y el rrey don Felipe y el enperador Maximiliano, padres y abuelos, que en gloria están, y de V. M. y de sus coronas rreales, que todas se han convertido en V. M., bendito nuestro Señor, y plégale perpetuarlo; y que V. A. me tenga por sieruo no vulgar o comun, saluo por mucho mas calificado que otros en su seruicio, como ha plazido á nuestro Señor que lo he seido siempre en todo y lo seré con la resta de la vida que me queda.

Sacratisima ynperial Real y Catolica Mag.t, nuestro Señor conserue y aumente la vida de V. A. y su ynperial y rreal estado por muchos y muy aventurados tienpos, y años para su seruicio, en Layos a tres de Otubre.

De vuestra ynperial Real y muy catolica ma.tad— muy humyl y muy obediente sieruo que sus ynperiales pyes y manos beso— Francisco de Rojas.

(Sobre)=A la Sacratisima ynperial Real y muy Catholica magestad del Emperador y Rey nuestro Señor (1).

---

(1) Archivo General de Simancas.—P. R. C. de C., L.º 5, f.º 315.

LXXX

Pleito que puso la Princesa doña Margarita de Austria, viuda del Príncipe D. Juan, primogénito de los Reyes Católicos, al embajador D. Francisco de Rojas (1).

1.

Carlos I al Presidente y los del Consejo de la Orden de Calatrava.

«El Rey.—Presidente e los del Consejo de la Orden de Calatraua, de que yo soy administrador perpetuo por abtoridad apostólica: por parte de la yllustrissima princesa doña Margarita, mi muy cara y muy amada tia me a seydo hecha relacion que el comendador Francisco de Rojas le debe nueve mill e sietecientos y cinquenta castellanos, y quatro mill florines de á dozientos mrs. y me pedió le mandase hazer justicia como le fuesen pagados, e yo mandé dar carta para el dicho Comendador que, si así es, dentro de nueve dias le pagase, é si alguna escusa pusiere que dentro de otros nueve dias parezca ante vosotros para que lo veays y hagays justicia, segund por la prouission vereys. Y porque la yllustrisima princesa mi tia piensa que si el dicho Comendador fallesciese antes de ser difinida la causa, que algunas personas esconderian sus bienes y los ocuparian de manera que no se hallasen bienes de donde ella fuese pagada de lo que se le debe; e porque mi merced y voluntad es que su justicia sea mucho mirada y brevemente administrada, yo vos mando que conforme á mi prouision y á derecho proveays así en el negocio principal como en el remedio de que no se alcen ni ocupen los bienes é otras cosas del dicho Comendador fasta tanto que la justicia sea vista y determinada; la qual veays y determineys lo más breuemente que de derecho aya lugar. Fecha en la villa de Bru-

(1) Se conserva en la Biblioteca de la Academia de la Historia. En el Archivo de S. M. la Emperatriz Eugenia, Estado de Mora, hay también algunos documentos relativos á este pleito, que son duplicados, y no forman serie como los del códice de la Academia.

selas á siete dias del mes de Junio de mill y quinientos y diez y seys años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey—Antonio de Villegas.—Por el Rey al Presidente y á los del su Consejo de la Orden de Calatraua.»

2.

La princesa doña Margarita de Austria al comendador D. Francisco de Rojas reclamándole ciertas cantidades del tiempo en que vino á casarse con el Príncipe D. Juan.

«Comendador Francisco de Rojas: Ya sabeys que estando yo de partida para Castilla, el Rey D. Felipe mi señor hermano, que aya santa gloria, vos mandó dar y se vos dieron quatro mill florines, de á quarenta gruesos el florin, de los quales fecistes un conoscimiento de me los dar en llegando en Castilla, como por él paresce. Asimismo sabeis cómo antes desto me dexistes, que la Reyna doña Isabel mi señora, de gloriosa memoria, que Dios aya, vos auia enviado para mí diez mill castellanos, de los quales me distes á mí e por mi mandado dozientos e cinquenta castellanos, y la resta quedó en vos; é con ocupaciones que yo he tenido é con vos aver estado ausente desos reynos e destas tierras, no aveys pagado cosa alguna de lo uno ni de lo otro; por ende mucho vos ruego que luego los pagueis á Pero Ximenez ó á Christobal de Barroso, secretarios del muy poderoso Rey de España, mi sobrino é señor, ó á quien el poder del dicho Pero Ximenez ouiere; y tomad carta de pago en forma, y en pagarlos sin escusa ni dilacion me hareys muy señalado plazer de más de ser justo. Fecha en Bruselas á seys dias de Junio de mill e quinientos é diez e seys años.—Marguerite.—Por mandado de la princesa—Alemandvs.»

3.

Poder de la Princesa doña Margarita para cobrar ciertas cantidades de D. Francisco de Rojas ó proceder contra él en caso de negarlas.

«Nos la princesa doña Margarita, archiduquesa de Austria, duquesa y condesa de Borgoña, duquesa y duagera de Saboya,

digo: que por quanto al tiempo que yo avia de yr á España á me casar con el principe D. Juan, que aya santa gloria, el Rey don Felipe, mi señor hermano, que santa gloria aya, mandó (dar) y se dieron quatro mill florines de a quarenta gruesos, moneda de Flandes, al comendador Francisco de Rojas, que á la sazon aquí estaba por embaxador del Rey e de la Reyna mis señores, que santa gloria ayan, para que me los diese á mí ó á quien le diese en Castilla su conocimiento firmado de su nombre, segund más largo en él se contiene, á que me remito, e ansimismo digo que el dicho Comendador Francisco de Rojas ántes deste tiempo avia dicho que él tenia diez mill castellanos que la dicha Reyna mi señora, que aya gloria, le avia enbiado para me dar, y que quando yo los quisiere, él me los daria; de los quales yo no le pedí entonces que dozientos y cincuenta castellanos que me dió. Y porque con las mudanzas y ocupaciones que e tenido, no a avido memoria de gelos demandar ni cobrar, y agora es mi voluntad que se cobren dél; por ende por la presente doy poder complido y bastante, segund que mas conplidamente lo pueda dar e de derecho deve valer, á vos Pero Ximenez é á vos Christobal de Barroso, secretarios del muy poderoso Rey despaña, mi sobrino é señor, é cada uno de vos in solidum, ó á quien vuestro poder ó de qualquier de vos oviere, especialmente para que por mí y en mi nombre podais demandar, recibir é cobrar del dicho Comendador Francisco de Rojas y de sus bienes y herederos los dichos quatro mil florines y nueve mill e setecientos y cincuenta castellanos, tasando y contando por cada florin á dozientos mrs., y por cada castellano á quatrocientos y ochenta y cinco mrs., moneda de Castilla; y para que de los mrs. que ansy recibiéredes podays dar cartas de pago e fin é quito como si yo las diese e otorgase, porque ansi quiero que valgan, y para que cerca de lo que dicho es podays hacer asi en juizio como fuera dél ante qualesquier justicias seglares y eclesiásticas y de la orden de Calatrava todas las demandas, pedimientos y reconocimientos, embargos, é tasaciones de costas, juramentos de calunia e de cesorio e todos los otros abtos e diligencias que al tal caso convengan e sean necesarias fasta tanto que el dicho Comendador realmente y con efecto vos aya pagado los dichos quatro mill florines y

nueve mill é setecientos y cincuenta castellanos ó su valor, é quant bastante poder yo tengo para lo que dicho es, otro tal y tan complido y ese mismo doy e traspaso etc. (Siguen las fórmulas de derecho acostumbradas.) En testimonio de lo qual mandé dar é dí esta mi carta firmada de mi nombre, fecha en la villa de Bruselas á seys dias del mes de Junio, año de... mill e quinientos e diez e seys años.—Margarita.—Yo el secretario de la Princesa mi señora la fize escrevir por su mandado.—F. Alemandus. —En Madrid á XXIII de Junio de 1516 años en Consejo presentó este poder Christobal de Barroso, secretario del Rey nuestro señor, en nombre de su parte.»

4.

Cédula del Rey D. Carlos I al comendador Rojas haciendole saber que Pero Ximenez su secretario ha presentado ante el Consejo demanda contra él, en nombre y con poder de la Princesa doña Margarita sobre pago de ciertas cantidades, y que en su consecuencia ha dispuesto que el Consejo de la Orden de Calatrava proceda con toda brevedad en el examen de estas causas.— «Bruselas, 7 Junio 1516.—Yo el Rey.—Yo Antonio de Villegas secretario del Rey nuestro señor la fize escribir por su mandado.» —Presentose á 23 Junio 1516.

5.

El Comendador Francisco de Rojas al Rey D. Carlos respondiendo á la demanda puesta contra él por la Princesa Doña Margarita.

«Muy poderoso señor.—Don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar y de Açequa, respondiendo á la demanda contra mi puesta por parte de la serenísima señora princesa doña Margarita, mi señora, en que se dize que abrá diez y ocho años, poco más ó menos, estando yo como estove, en Alemaña y en los señorios de Abstria y de Borgoña, entendiendo en los casamientos del católico rey don Felipe, de gloriosa memoria, que en gloria está, y de la dicha señora princesa, mis señores, por embaxador de los muy catholicos Reyes don Hernando y doña Isabel,

de inmortal memoria, nuestros señores que en gloria están: diz que la dicha católica Reyna doña Isabel me mandó dar diez mill castellanos para que yo los diese á la dicha Princesa mi señora; y que yo no le dí sino docientos e cinquenta castellanos; y que ansí mismo el dicho católico rey don Felipe, mi señor, diz que me mandó dar quatro mill florines de moneda de Flandes para que yo los diese á la dicha Princesa mi señora quando estuviese en Castilla, y que yo dí conocimiento dello; y que aunque muchas veces yo he seydo requerido que pagase á S. A. los dichos castellanos y florines, yo no he querido hazerlo, ni los procuradores de S. A. los han podido cobrar de mí; segund que se contiene en la dicha demanda de S. A., el thenor de la qual avido aquí por repetido, hablando en todo con el acatamiento y reverencia que devo á V. M. y á S. A. de la señora Princesa, mi señora, digo: que V. A. no debe mandar hazer ni proveer cosa alguna de lo contra mí pedido por lo siguiente.

Lo uno, porque no es parte para me pedir ni le compete acción contra mí; lo otro porque hablando con el mismo acatamiento y reverencia la relacion que se haze por su parte de S. A, no fue ni pasó así; y niego lo contenido en la dicha demanda y peticion de S. A.

Lo otro, porque aunque es verdad que yo estuve muchos tiempos y años por Embaxador de los dichos Católicos Rey don Hernando y Reyna doña Isabel, mis señores que en gloria están, aguelos de V. A., y por la catolica Reyna nuestra señora, madre de V. A., que agora es, y por el serenísimo príncipe don Juan, de gloriosa memoria, mi señor, que en gloria está, con poderes de cada uno de sus Altezas para negociar y hazer los dichos casamientos con el invictíssimo señor Emperador Maximiliano y con el Católico Rey don Felipe, que en gloria está, y con la ilustrísima princesa doña Margarita, haguelo y padre y tia de V. A., mis señores, á donde con grandísimos trabajos y estrema sulicitud y cuidado miyo para servir á sus Altezas de todos y especialmente para que la dicha señora princesa doña Margarita ó el católico Rey don Felipe, mis señores, fuesen sucesores y sucediesen en todos los reinos y señoríos despaña y de sus Altezas, como plugo á nuestro Señor, y me hizo tan inmensa

merced que por mi medio y por mi mano se començaron y mediaron y acabaron y se firmaron y sellaron todas las escrituras y capitulaciones de los dichos casamientos y de las subcesiones de todos los reinos e señorios despaña y de sus Altezas, y de todos los muy grandes señorios de Abstria y de Borgoña y las ligas y confederaciones perpetuas de todos sus Altezas y de todos sus reynos y señorios.

Y plugo á Nuestro Señor que por mi nano y por mí mismo se hizieron y se contraxeron por palabras de presente, realmente y con efecto en faz de la Santa Iglesia los desposorios y los casamientos del católico Rey don Felipe, que en gloria está, y de la católica Reyna nuestra señora, que oy es, padre y madre de V. A., y del ilustrísimo príncipe don Juan, que en gloría está, y de la señora princesa doña Margarita, tio y tia de V. A. mis señores, como se contiene en las scrituras que para la perpetuidad de todo ello entonces se hizieron; de donde aunque nuestro Señor permitió que sucedieron grandísimas calamidades y enfermedades que el mundo suele criar; pero como el edificio fue grandísimo y el mayor que se ha visto, y fundado de tan católicos y prudentísimos Reyes y señores, y guiado todo por mano de nuestro Señor, ha plazido á su divina Magestad que por su infinita clemencia todos los dichos reynos y señorios se han juntado y sucedido en vuestra Real Magestad, y espero en nuestro Señor y así le plega que sea, que todo será para mucho seruicio suyo; y que así lo conservará en V. A. por muchos y muy bien aventurados tiempos, y lo perpetuará en su Real subcesion para mucha paz y tranquilidad de todos vuestros reynos y señorios y de toda la christiandad.

Pero, muy poderoso Señor, no se hallará que la muy católica Reyna doña Isabel me mandase dar diez mill castellanos de oro para que yo los diese á la dicha Princesa, mi señora; y si algunos castellanos y dineros yo dí á S. A., no serían ni fueron por tal cabsa, salvo para otros respetos que cumplirian al seruicio de su Alteza, mas no en pago de los dichos diez mill castellanos.

Lo otro, porque yo no recebí los dichos quatro mil florines del católico Rey don Felipe, mi señor, ni de otra persona para los dar en Castilla á la Princesa, mi señora; y si algund conoci-

miento mio ha mandado S. A. presentar, suplico á V. A. que mande que me sea mostrado el original, para que yo lo vea y me sea dado el traslado dél; y protesto que entretanto no me corra término para responder sobre este artículo.

Lo otro, porque quando la dicha señora Princesa vino á se casar á estos reynos, yo vine con S. A. y estuve en ellos todo el tiempo y años que S. A. estuvo; y si algunos castellanos ó florines yo oviera rescibido y los deviera á S. A., entonces me oviera mandado que ge los diera. Y eso mesmo me oviera mandado la Católica Reyna mi señora, que en gloria está. Y en verdad, muy poderoso Señor, que sin habermelo mandado ni demandado, si yo deviera los dichos dineros, yo los oviera dado á S. A.; y despues quando el católico Rey don Felipe, que en gloria está, vino á España siendo príncipe y despues seyendo Rey, no se oviera puesto en olvido de me pedir tan gran cantidad de dineros tantos tiempos y años.

Y aunque la peticion de S. A. dize que muchas vezes he sido requerido sobrello, la verdad es que fasta agora yo nunca fuy ni he seydo requerido en tiempo alguno por persona del mundo, ni por palabra, ni por carta ni escritura, ni por otra via alguna. Y la verdad es, como Dios es verdad, que desde que la Princesa mi señora partió de Flandes, ni antes ni despues acá, jamás á mí se me ha dicho, ni me ha pasado por pensamiento cosa del mundo desto que agora se demanda, como de cosa que nunca fue en el mundo, ni la ovo, ni se pensó.

Por ende, muy Católico Rey, nuestro señor, á V. A. suplico que me absuelva y dé por libre y quito de la dicha demanda, imponiendo sobre ella perpetuo silencio á la ilustríssima Princesa, mi señora, para lo qual imploro el Real oficio de V. A.» (1).

6.

Mandó el Consejo que Cristobal de Barroso respondiese dentro de término de tres dias á lo alegado por D. Francisco de Rojas; á

(1) A continuación, de distinta letra: «Presentose á XXVIII de Junio del dicho año» (1516). (En el Consejo de las Ordenes.)

lo que replicó «que él no puede responder dentro del dicho término porque lo ha de consultar con la dicha señora Princesa» y suplicó se le diese para ello término conveniente. — Los Señores del Consejo le concedieron los noventa dias primeros siguientes.

7.

«El Rey.—Presidente e los de mi Consejo de la Orden de Calatraua, cuya administracion perpetua yo tengo por abtoridad apostólica. Ya sabeis como por otra mi cédula vos obe mandado que brevemente, syn dar lugar á dilacion alguna de maliçia, hiziésedes justicia á la ilustrísima princesa doña Margarita, mi muy cara y muy amada tia y señora, sobre razon de nueve mill y setecientos y cinquenta castellanos y quatro mill florines de moneda, que montan dos mill ducados de oro, que diz que le debe frey don Francisco de Rojas, comendador de Açequa y de Almodovar, los quales dichos dos mill ducados diz que le dió el tesorero del Rey don Felipe, mi señor, que santa gloria aya, por su mandado; de lo que diz que tiene su conocimiento y que parecie por los libros de mi Cámara de quentas de Lila que le fueron dados; y diz que vosotros hizistes parescer en el dicho mi Consejo al dicho Comendador, el qual diz que negó no deber cosa alguna y pedió le fuese mostrado su conocimiento. E agora la dicha Princesa envia el dicho conocimiento. Por ende yo vos mando que luego probeais de manera, como mediante justicia, el dicho Comendador reconosca la firma del dicho conoscimiento y responda á todo lo que por parte del procurador de la dicha Princesa le fuere demandado; e llamadas é oydas las partes, hagays y administreys cerca de lo susodicho breve y entero cumplimiento de justicia, por manera que las partes la ayan y alcançen. Hecha en Bruselas á VI de Setiembre de quinientos y diez y seys. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey — Antonio de Villegas.»—(Al pie: «En Madrid á XXV de Setiembre de 516.»)

8.

«Sepan quantos esta carta de poder é sostitucion vieren, cómo nos Pero Ximenez e Christobal Barroso, secretarios de la Reyna

e del Rey nuestros Señores, en nombre é por virtud del poder que tenemos de la illustrísima princesa doña Margarita, duquesa de Saboya, para pedir e demandar al comendador don Francisco de Rojas dos mill ducados é nueve mill e setecientos é cincuenta castellanos, que el dicho Comendador le debe... por ende por la presente otorgamos é conoscemos que sostituymos en nuestro lugar y en nombre de la dicha señora Princesa á vos Diego de Soto, criado del señor licenciado Vargas, tesorero y del Consejo de sus Altezas, é á vos Fernando de Valladolid, procurador de cabsas, estantes en la Corte de S. A.... etc. (Siguen las fórmulas ordinarias de sustitución de poderes.) Fecha y otorgada en la villa de Bruselas estando en ella el Rey nuestro señor, á quinze dias del mes de Setiembre año de... mill y quinientos y diez y seys años...» (Al pie dice que se presentó este documento el 25 de Octubre del mismo año.)

9.

«Muy poderoso Señor.—Diego de Soto en nombre y como procurador que soy de la ylustrisima princesa madama Margarita, en el pleito que trata con don Francisco de Rojas sobre los dos mill ducados y nueve mill e setecientos e cincuenta castellanos, pido é suplico á V. A. que mande quel dicho Comendador don Francisco de Rojas jure de calupnia, e so el artículo de decir verdad, responda á los artículos e pusiciones siguientes clara y abiertamente.

I.—Primeramente, pongo e sy negado me fuere, probar entiendo, quel dicho Comendador don Francisco de Rojas conosçe á la dicha ylustrisima princesa madama Margarita.

II.—Iten, pongo etc. quel dicho Comendador don Francisco de Rojas estuvo en Alemaña y en Flandes entendiendo en los casamientos del rey don Felipe nuestro señor, que aya gloria, con la reyna doña Juana nuestra señora, y entre la dicha ylustrissima princesa madama Margarita con el príncipe don Juan, que aya gloria, como embaxador del rey don Fernando e de la reyna doña Isabel.

III.—Iten, pongo etc. que estando el dicho don Francisco de

Rojas como tal embaxador entendiendo en los dichos casamientos, los dichos rey don Fernando e reyna doña Isabel enviaron al dicho embaxador don Francisco de Rojas á Pedro de Araoz, criado de don Enrique Enriquez, con el qual dicho Pedro de Araoz enviaron al dicho don Francisco de Rojas grand suma de dineros. Diga é declare qué tanta suma fue la que llevó el dicho Pedro de Araoz é sy lo llevó en çédulas de cambio ó de qué manera.

IV.—Iten, pongo etc. que el dicho Pedro de Araoz dió é entregó al dicho don Francisco de Rojas y él los recibió del dicho Pedro de Araoz en cédulas de cambio ó dineros ó de otras personas, á quien se dirigian las dichas cédulas, contia de diez mill castellanos; é diga é declare sy recibió más cantidad por manos é intercesion del dicho Pedro de Araoz.

V.—Iten, pongo etc. que el dicho comendador don Francisco de Rojas dixo á la dicha ylustrísima princesa mi parte, que la reyna doña Isabel, que aya gloria, havia enviado diez mill castellanos para proveer á las necesidades del dicho mi parte, y quél tenia los dichos diez mill castellanos para gelos dar é gelos daria quando S. A. mandase, ó otras palabras semejantes. Diga é declare qué palabras dixo sobre lo susodicho á la dicha ylustrisyma Princesa.

VI.—Iten, pongo etc. que la dicha Princesa mi parte recibió é mandó recebir en diversas veces del dicho don Francisco de Rojas dozientos e cinquenta castellanos en diversas veces, é le diera mas el dicho don Francisco de Rojas si la dicha Princesa gelos pidiera.

VII.—Iten, pongo etc. quel dicho don Francisco de Rojas recibió, al tiempo que la dicha ylustrísima Princesa quiso partir para estos reynos para se casar, del Archiduque é Duque de Borgoña quatro mill florines, que hazen dos mill ducados para los dar en dineros contados á la dicha ylustrísima Princesa despues de llegada á tierra despaña.

VIII.—Iten, pongo etc. quel dicho don Francisco de Rojas hizo conocimiento en lengua francesa firmado de su nombre, en que prometió de dar los dichos dos mil ducados por los dichos quatro mill florines á la dicha ylustrísima Princesa, como dicho es.

Las quales dichas proposiciones pido e suplico que mande luego responder sin consejo de letrado, saluo confesando ó negando las dichas pusiciones, segund é cómo de derecho es obligado, para lo qual y en lo necesario el Real oficio de V. A. imploro.»—(Al pie: «Presentada á xxv de Setiembre: presentada por Diego de Soto en nombre de la señora Princesa su parte.»)

10.

«En Madrid á veynte y cinco de Setiembre de quinientos y diez y seys años, el dotor Juan Hernandez Calvete, del Consejo de las Ordenes, en presencia de Tello secretario del Consejo de la Orden de Calatrava, recibí juramento de calunia de don Francisco de Rojas sobre la demanda que le pusieron por parte de la señora princesa doña Margarita y le preguntó ciertas pusiciones cerca dello. Y lo que á cada una dellas respondió es lo siguiente.

A la primera posicion dixo: que conosce á la señora Princesa.

A la segunda posición dixo: que es verdad como en ella se contiene.

A la tercera posicion dixo: que es verdad quel dicho Pedro de Araoz fue enviado por sus Altezas al dicho Embaxador á Flandes é que le enviaron con él buena quantia de dineros en pieças de oro e no en cédulas, e que cree que fueron en castellanos de oro. Preguntado qué tanta cuantia fue; dixo que como a mucho tiempo que pasó, no se acuerda dello, pero que á su parescer cree que fueron diez ó doze mill castellanos. Preguntado para que gelos enviaron: dixo que para cosas que sus Altezas le escribieron é mandaron, que cumplian á su seruicio, para los quales los recibió y gastó.

A la quarta posición dixo: que dize lo que dicho tiene en la pusición antes desta.

A la quinta pusicion dixo: que la niega como en ella se contiene, porque los dichos castellanos sus Altezas se los enviaron para otras cosas, como dicho tiene, e no para los dar á la dicha señora Princesa.

A la sesta pusicion dixo: que pidia término para las declarar, porque no tiene memoria dellas enteramente, porque ha cerca

de veynte años, pocos más ó menos questuvo en Alemaña sobre los dichos negocios, é que dentro del dicho término las declararia. El dicho señor dotor le mandó de parte de los señores del Consejo que las declarase dentro del dicho tercero dia antel, so pena de confeso.

Despues de lo qual á veynte y siete del dicho mes de Setiembre del dicho año de quinientos y diez y seys, tornado á preguntar por el dicho dotor Calvete en presencia del dicho Tello secretario, declarando más á la sesta pusicion dixo: que se acuerda de aver dado á la dicha señora Princesa y á otros en su nombre dozientos y cinquenta castellanos y mucha más cantidad de dineros, porque al tiempo que la señora Princesa estaba para embarcar en Flandes, los Grandes que tenian la governacion del señor Archiduque y de su Estado, no tenian dineros para proveer el estado de la señora Princesa y de toda su casa quando arribase en Castilla y para su desembarcar y para su camino, hasta llegar á Burgos á donde estaba la Reyna nuestra señora, que Dios aya; y el dicho don Francisco de Rojas daba mucha prisa á los dichos Grandes para que pusiesen en obra el embarcar de la señora Princesa, porque era ya entrado el invierno y no ubiese más dilación en su venida. Y los dichos Grandes respondieron que no tenian dineros para despacharla luego, pero que si el dicho don Francisco de Rojas prometia que en llegando en Castilla la señora Princesa él proveeria de los dineros que fuesen menester para desembarcar S. A. y su estado y para llegar hasta Burgos, que luego delibrarian á la dicha señora Princesa y embarcaria; y el dicho don Francisco de Rojas porque el camino no se impidiese ni oviese más dilacion, dixo que lo haria, y así lo hizo y cumplió y dió y gastó todos los dineros que fueron menester para lo susodicho.

Declarando más á la sétima pusicion dixo: que niega aver recibido los quatro mill florines en ella contenidos, ni para los dar á la señora Princesa ni en otra manera.

A la otava pusicion dixo: que la niega y que quando tal conoscimiento se presentare si le hay, y le fuere mostrado, él responderá y alegará lo que á su derecho y verdad convenga, y protesta que entre tanto que no le corra término.—Francisco de Rojas.»

11.

«Muy poderoso Señor

Diego de Soto, en nombre de la ilustrísima princesa madama Margarita, suplico á V. A. le mande dar carta compulsoria para que los herederos de Pedro de Araoz le den todas las escrituras, instrucciones y otra qualquier relación que tengan de los que el dicho Pedro de Araoz llevó á Flandes al tiempo que fue á llevar al dicho embaxador Rojas los dichos diez mill castellanos, y así mismo para los Contadores mayores de cuentas y otras personas que tengan qualesquier escrituras é libros por donde paresca lo susodicho, para que lo traigan y presente ante V. A.»

«Presentose en Madrid á VIII de Octubre de quinientos y diez y seys. —Mandosele dar carta en forma para los herederos del dicho Pedro de Araoz que le den el traslado de las dichas escrituras.»

12.

«Muy alto e muy poderoso Señor

Diego de Soto, en nombre de la ilustrísima Princesa doña Margarita, respondiendo á un escrito presentado por don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar, cuyo tenor avido aqui por repetido digo: que V. A. deve mandar hazer e cumplir todo lo por mi parte pedido, sin embargo de las razones dichas por el dicho don Francisco de Rojas; porque la verdad es quel dicho don Francisco de Rojas rescibió los dichos diez mill castellanos en dineros por mano de Pedro de Araoz, que le envió la católica Reyna doña Isabel, que aya gloria, para que los diese á la dicha mi parte, y él confiesa en la respuesta de las pusiciones cómo recibió del dicho Pedro de Araoz por mandado de la dicha Católica Reyna doña Isabel diez ó doze mill castellanos; y en quanto á esto yo acebto su confesion, en quanto haze ó puede hazer en favor de la dicha mi parte y no más ni alliende. Y pido y suplico á V. A. que pues él confiesa aver recibido más de los dichos diez mil castellanos por manos del dicho Pedro de Araoz, que mande al dicho don Francisco de Rojas que esiba é presente las cartas que le llevó el dicho Pedro de Araoz del Rey y la Reyna vuestros

padres, al tiempo quel llevó los dichos dineros; y así mesmo que muestre y esiba las cuentas y cartas de pago para ver á quien dió el dicho dinero, y el mandamiento que tuvo de los dichos Católicos Rey é Reyna para ver cómo lo mandaron dar y cómo lo dió conforme á su mandamiento y comision: para lo qual el Real oficio de V. A. imploro y le pido y suplico que mande sobre juramento al dicho don Francisco de Rojas que muestre todas las dichas escrituras, cartas mensajeras y cuentas tocantes á los dichos dineros sin encubrir cosa alguna dello.

Lo otro, porque el dicho don Francisco de Rojas recibió quatro mill florines, que hazen dos mill ducados, por mandado del señor Rey don Felipe, que aya gloria, para dar á la dicha mi parte seyendo en estos reynos de Castilla, segund paresce por este conoscimiento firmado del dicho don Francisco de Rojas, de que hago presentacion, el qual el dicho conocimiento sea mostrado al dicho don Francisco de Rojas, é sobre juramento suplico á V. A. que le mande que reconozca si es su firma la del dicho conoscimiento; porque si lo negare, yo entiendo de se lo probar; y pues el dicho don Francisco de Rojas rescibió los dichos dos mill ducados ó su valor, segund consta por el dicho su conoscimiento, no se debe dar lugar á pleyto ni dilacion sobre ello, syno mandarle que los pague como es obligado de derecho.

Por ende pido y suplico á V. A. mande hazer en todo lo susodicho segund de suso dicho e pedido tengo, ynovacion cesante, concluyo e las costas pido é protesto.

Otrosy, suplico á V. A. que por quanto el dicho conocimiento que dió el dicho don Francisco de Rojas de los dichos quatro mill florines está en lengua francesa, que mande que se saque en lengua castellana, citada la parte del dicho don Francisco de Rojas, en manera que haga fé para que se ponga y asyente en este proceso.»

«En Madrid á ocho de Octubre de mill e quinientos e diez y seys años, en Consejo la presentó Diego de Soto en nombre de su parte, y asimismo el dicho conocimiento en lengua francesa.

Los señores del Consejo mandaron que paresciese en el Conse-

jo el dicho don Francisco de Rojas para reconoscer la firma del dicho conoscimiento, é que cada una de las partes señale una persona por su parte que esté presente al sacar é concertar del dicho conoscimiento en lengua castellana, y que se le dé traslado desta peticion y responda é diga de su derecho á tercero dia primero siguiente.

Este dicho dia lo notifiqué al dicho don Francisco de Rojas, el qual respondió que estaba mal dispuesto é no podia yr al Consejo. Y los señores del Consejo mandaron á mí Juan Tello, secretario del dicho Consejo, notificase al dicho Embaxador que reconosciese la firma del dicho conoscimiento.»

13.

En Madrid á 9 de Octubre de 1516 presenta al Consejo Diego de Soto «una escritura sacada de las cuentas que dió el Recebidor general de Flandes e porque viene en letra francesa suplico á V. A. que, llamada la parte de don Francisco de Rojas, la mande sacar en letra castellana e poner en el proceso...»

«Los señores del Consejo mandaron cada una de las partes señalase una persona que se presente á ver sacar é concertar la dicha escritura en lengua castellana, é que se le de traslado della al dicho don Francisco de Rojas para que diga é alegue de su derecho dentro de tercero dia primero siguiente.»

14.

«Muy poderoso señor

Don Francisco de Rojas dize, que por mandado de V. A. le fue notificado oy viernes diez de Otubre que reconosciese la firma de un conocimiento presentado por parte de la señora princesa madama Margarita, y el dia de antes me lo avia notificado otra vez y pedí á Juan de Tello, secretario de vuestro Consejo, me dexase el dicho conoscimiento para poder mejor declarar la verdad, porque del negocio no tenia entera memoria por aver veynte años ó más que pasó; el qual no me quiso dexar el dicho conoscimiento diziendo que no tenia comision para ello. Suplico á V. A. porque yo pueda descargar mi conciencia cerca de lo susodicho, mande

se me dé el dicho conoscimiento para que esta noche lo tenga en mi poder, que mañana sábado declare la verdad.»

«En Madrid á diez de Otubre de dxvi años en Consejo á la abdiencia de la tarde presentó esta peticion don Francisco de Rojas.

Los señores del Consejo dixeron que mandaban lo que tenian mandado.»

15.

«Yo, el dicho don Francisco de Rojas, respondiendo y declarando sobre el conoscimiento de letra francesa presentado por parte de la ylustrisima señora princesa doña Margarita, digo: que el dicho conocimiento suena ser hecho cerca de veynte años, y no me acuerdo ni tengo memoria de averlo firmado, aunque la firma dél parece mia. Y la verdad es que nunca yo recebí los dos mill ducados ni otra garantia alguna del señor Archiduque, que en gloria está, para los pagar en España para la despensa de la señora princesa ni para otro efeto; y esto parece claramente ser ansí, porque si S. A. oviera de dar dineros para la despensa de la señora Princesa, despues que ella fuese decendida en España, oviéralos mandado dar á alguno de sus oficiales de la señora Princesa que allí venian, y no era menester darmelos á mí para que yo los diese á otra persona; y como tengo alegado, porque al tiempo del embarcar de S. A. alla, tenian necesidad de dineros, que no los avia, para quando arribase S. A. en Castilla, fasta que llegase á Burgos, donde estaban sus Altezas, y desta cabsa se dilatava la partida y el embarcar; y porque no se dilatase más, yo prometí que daria los dineros que fuesen menester para el desembarcar de la señora Princesa y para toda su casa y estado fasta llegar á Burgos. Y si algo yo firmé, fue desta manera; y lo que más se dice en el conocimiento que me fue hecho contento de la dicha suma, nunca yo lo ví ni ley ni lo supe ni avia cabsa para lo firmar; porque nunca pasó tal cosa en hecho de verdad; y lo que yo prometí de dar de la manera que arriba he dicho y declarado, lo cumplí enteramente, dando como digo todo lo que fue menester para la señora Princesa y para todo su estado y gastos y plato de S. A. y de toda su casa, desde que arribó en Laredo fasta que allegó á Burgos; y entonces entre otras quantidades de

dineros dí á la señora Princesa y á otras personas por su mandado los dozientos y cincuenta castellanos que dize S. A. que yo le ove dado, los quales y todos los dichos dineros que dí fueron para el dicho efeto; y esta es la verdad para el juramento que hize.—Francisco de Rojas.»—(A x de otubre se presentó.)»

16.

«Muy poderoso Señor.

Diego de Soto, en nombre de la ilustrísima princesa madama Margarita, digo: que D. Francisco de Rojas no respondió claramente si era su firma la del conocimiento de los dos mill ducados por mi parte presentado: por ende pido y suplico á V. A. que le mande sobre juramento que le tome uno de vuestro Consejo, que responda clara y determinadamente si la dicha firma es suya ó nó, porque se puede probar muy cumplidamente ser el dicho conocimiento firmado de su nombre.

Otrosy, pido y suplico á V. A. que le mande nombrar un intérprete para que juntamente con el que yo nombrare por mi parte declaren en nombre castellano el tenor del dicho conocimiento y así mismo el tenor de la escritura que en francés tengo presentada, que yo desde agora nombro por mi parte á Hernan Ruiz, capellan de la Reina nuestra señora.

Otrosy, pido y suplico á V. A. que mande compeler y apremiar al dicho don Francisco de Rojas para que esiba e presente, segun por mi está pedido, las cartas que Pedro de Araoz le llevó y las instrucciones y otras escrituras tocantes á los diez ó doze mill castellanos que dize que recibió por mano del dicho Pedro de Araoz, que le envió la Reyna doña Isabel, que aya gloria; porque vistas aquellas muy brevemente se podrá determinar este negocio.

Otrosy, suplico á V. A. que mande que señale el dicho don Francisco ó envie luego propio a la villa de Vergara, que es en la provincia de Guipúzcoa, donde viven los herederos del dicho Pedro de Araoz para ver sacar las escrituras que V. A. mandó por su provisión que se saquen y trasladen y abtorizen para poner en este proceso; porque si desde allá obieran de enviar á citar al dicho don Francisco seria nunca acabar este negocio.

Otrosy, suplico á V. A. que mande dar su compulsoria para los contadores mayores de cuentas, como por mi está ya pedida, para que saquen de la cuenta del thesorero Morales ó de Gonçalo de Baeça ó del camarero Paredes ó de otras qualesquier cuentas, que están en sus libros, todas las partidas y cosas tocantes á los dichos diez mill castellanos, para que los pueda traer e presentar en este proceso.»—(Al margen: *Fiat.)*

«Y por quanto por mi parte ya está concluido y el dícho don Francisco de Rojas no quiere concluir, pido é suplico á V. A. que le mande perentoriamente venga concluyendo, para lo qual y en lo necesario el Real oficio de V. A. imploro y las costas pido e protesto.»

«En Madrid XIIII dias de otubre de mill é quinientos e diez y seis años me dió Tello, secretario del Consejo de la Orden de Calatrava, este escrito, que presentó Diego de Soto en el dicho Consejo este dicho dia.

Los Señores del Consejo mandaron que, en cuanto al segundo capítulo, el dicho don Francisco de Rojas nombre hoy en todo el dia una persona que esté presente al sacar y concertar de las dichas escripturas que están en lengua francesa y con apercibimiento que lo mandarán nombrar.—En quanto al quinto capítulo mandaron que se le dé carta en forma para los dichos Contadores mayores que le den las dichas escripturas seyendo concertadas con la parte.—En quanto á lo demás traslado que responda y concluya dentro de tercero dia.—Y este dicho dia lo notificó el dicho Secretario al dicho don Francisco de Rojas.»

17.

«Muy poderoso señor.

Don Francisco de Rojas digo: que no conosco ni he sabido persona que sepa leer lengua francesa para interpretarla y declararla en castellano; y aunque yo no conozco á Hernan Ruis, capellan de la Reina nuestra señora, al qual ha nombrado Diego de Soto para intérprete de la escritura y de la cédula que presentó en francés, pero si el dicho Hernan Ruis sabe bien leer y

declarar las dichas escrituras, haziendo juramento de declararlas bien é fielmente, estando yo presente, yo le nombro para la dicha declaracion, y para ello imploro el real oficio de V. A.»

(A 25 de Octubre juró el dicho Hernan de hacerlo así.)

18.

Por cédula encabezada á nombre del Rey don Carlos se manda á los herederos de Pedro de Araoz faciliten el traslado de las escrituras antes mencionadas, en término de diez y ocho días.—Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1516.

19.

«Muy poderoso Señor.

Don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar y de Açequa, respondiendo á las peticiones presentadas por Diego de Soto en nombre de la ilustrísima señora princesa doña Margarita, digo: que V. A. no debe mandar hazer ni proveer cosa alguna de lo en contrario pedido ni yo soy obligado á ello, porque puesto que yo haya confesado que los muy Católicos Rey don Hernando y Reyna doña Isabel, nuestros señores, que en gloria están, me mandaron enviar con Pedro de Araoz diez ó doze mil castellanos; mas no confieso, ántes tengo negado avermelos enviado para que los diese á la dicha ylustrísima señora Princesa, y tengo declarado que sus Altezas me los enviaron para los gastar en otras cosas que me escribieron y mandaron que cumplian á su servicio, para las quales cosas los rescibí y gasté; y seyendo, como esto es verdad, que yo soy demandado y no habiendo probado la dicha ilustrísima señora Princesa que se me obiesen enviado ni que yo obiese recebido los dichos castellanos ni otros dineros algunos para se los dar, no ha lugar de derecho mandarme que yo esiba las cartas que me llevó el dicho Pedro de Araoz, ni menos las cuentas ni cartas de pago de cómo dí y pagué los dichos dineros, ni el mandamiento y comision en que me fue mandado cómo los gastase: lo uno, porque como dicho es, soy demandado y no soy obligado de esibir las dichas escrituras al actor, aunque yo las tuviese, lo que no tengo; lo otro, porque es pasado tanto

tiempo, que a cerca de veinte años, y tengo yo más justa escusacion de no haber guardado tanto tiempo las cartas que sus Altezas me enviaron que la ilustrísima señora Princesa de no averme pedido veynte años ha tantas sumas, que si yo deviera algo á S. A. mandáramelo pedir despues que vine con ella á su casamiento, y en todo el tiempo y años que S. A. estuvo en Castilla y despues al tiempo que el señor rey don Felipe, que en gloria está, seyendo príncipe vino á estos reynos, y despues quando vino á reynar; y es lexos de toda verosimilitud que cantidades tan grandes se pusieran en olvido tanto tiempo si fueran debidas. Lo otro porque la dicha ilustrísima señora Princesa no es parte para pedirme las dichas escrituras tocantes á los dichos castellanos y dineros que sus Altezas me mandaron enviar con Pedro de Araoz, porque, como tengo dicho, los gastase en algunas cosas que me mandaron cumplideras á su servicio, en que yo los gasté y dí quenta á sus Altezas de los dichos dineros, y sus Altezas me mandaron dar fin é quito dellos, firmado de sus reales nombres, de que originalmente hago presentacion, en el qual afirman averlos yo gastado en las cosas que me mandaron y haberles dado cuenta fiel y verdadera, y me dieron por libre é quito de los quinze mill ducados que montó todo lo que me mandaron enviar con Pedro de Araoz, y prometieron y aseguraron que en ningun tiempo no me serian pedidos ni la cuenta dellos ni las cosas en que los gasté, y maudaron á sus Contadores mayores de quentas que ellos ni otra persona alguna no pidiesen cuenta ni razon de los dichos dineros, por el qual fin e quito parece claro yo aver dado cuenta de los dichos dineros á sus Altezas, á quien era obligado de la dar. Y aunque no tenia necesidad ni cabsa para presentar el dicho fin é quito, pero por el mucho deseo que siempre he tenido y tengo para servir á S. A. de la señora Princesa, y porque su procurador no tenga trabajo de hazer otras diligencias, pues son escusadas, lo he querido presentar y lo presento. Suplico á V. A. que mande poner en el proceso el traslado de dicho fin e quito concertado con la parte, y mande tornarme luego el original.

Otrosy, yo no recebí los quatro mill florines ni los dos mill ducados del señor rey don Felipe ni por su mandado para los pagar

en estos reynos para la despensa de la dicha señora Princesa ni para otro efecto alguno; y como dixe en la declaracion del conocimiento, si los dichos ducados ó florines se ovieran de dar, diéranse á alguno de sus oficiales que con S. A. venian, y no habia necesidad de darmelos á mí para que yo los diese á otro; y la verdad es lo que tengo declarado en la respuesta del conoscimiento, á lo qual me refiero y lo he aquí por repetido; y quanto á la firma del conoscimiento, yo he dicho la verdad de lo que dello se me acuerda sobre juramento, y no tengo mas que declarar; y pido y suplico á V. A. me absuelva y dé por libre é quito de la dicha demanda ó demandas, imponiendo perpetuo silencio sobre ello á la dicha ilustrísima señora Princesa, para lo qual imploro vuestro Real oficio y concluyo y pido las costas.»

«En Madrid á XVI de Otubre del dicho año la presentó en Consejo el Secretario y presentó el fin é quito original de que se hace mencion en ello. = Los Señores del Consejo mandaron dar traslado della y del dicho fin é quito á la parte de la dicha señora Princesa é que diga e conteste dentro de tercero dia.»

20.

Finiquito dado por los Reyes Católicos al Comendador Rojas de los quince mil ducados que por su mandado gastó en Flandes.

«El Rey e la Reyna.

Por quanto al tiempo que vos Francisco de Rojas, del nuestro Consejo, comendador de Almodovar, de la Orden de Calatrava, estavades en Flandes por nuestro Embaxador, vos ovimos enviado con Pedro de Araoz quinze mill ducados de oro para que gastasedes en algunas cosas que nos vos mandamos cumplideras á nuestro servicio, y vos los gastastes allá en ellas, y nos aveys dado la quenta dellos; y agora vos nos supliscastes que pues vos los habiades gastado e nos aveys dado la dicha quenta fiel é verdadera, que vos mandásemos dar por libre é quito dellos para en

todo tiempo; y porque todo lo susodicho es asy, como de suso se contiene, tovimoslo por bien, é por la presente vos damos por libre e quito de los dichos quinze mill ducados, é vos prometemos e aseguramos que en ningund tiempo no vos serán pedidos ni demandados ni la quenta ni razon dellos ni de las cosas en que los gastastes por nos ni otra persona en nuestro nombre, ni consentiremos ni daremos lugar que los nuestros Contadores mayores de cuentas, ni sus lugares tenientes ni los nuestros tesoreros, que agora son ó fueren de aquí adelante ni otra persona alguna, vos los pidan ni demanden ni la dicha quenta e razon dellos, ni vos apremien á ello: á los quales é á cada uno dellos mandamos que así lo guarden é cumplan e fagan guardar é cumplir como en esta nuestra cedula se contiene; e contra el tenor é forma della vos non vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, que nos por la presente los relevamos de qualquier cargo e culpa que por esto les sea imputado; de lo qual vos mandamos la presente firmada de nuestros nombres. Fecha en la cibdad de Granada á v dias de Febrero de mill e quinientos un años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey y de la Reyna—Miguel Perez de Almaçan.—Finiquito al Comendador Rojas de los xv mil ducados que gastó en Flandes por mandado de V. A.»

21.

El Comendador Rojas hace presente al Consejo que despues de haber presentado el anterior finiquito y de haber dado traslado de él á Diego de Soto «no ha respondido ni alegado cosa alguna: por ende acuso su rebeldia y suplico á V. A. que aya el pleito por concluso y determinarlo como sea justicia, mandandome dar por libre é quito, para lo qual imploro vuestro Real oficio.»

22.

«Muy poderoso Señor.

Diego de Soto, en nombre de la yllustrísima Princesa madama Margarita, respondiendo á un escrito presentado por el Comendador Francisco de Rojas... digo que V. A. debe mandar hazer todo lo que por mí está pedido y demandado, sin embargo de lo por el

dicho don Francisco de Rojas dicho y alegado; y respondiendo á ello digo: que el dicho don Francisco de Rojas es obligado á esibir y mostrar las dichas instrucciones que el dicho Pedro de Araoz llevó, y las cartas mensajeras de sus Altezas, quando le llevaron los dichos doze mill castellanos que dize que recibió, porque aquellas escrituras no son suyas propias del dicho don Francisco de Rojas, ántes son y pertenescen á la dicha mi parte, pues se los llevaban para ella y para se los dar; y para que V. A. vea que es asi y que las dichas escrituras pertenescen á la dicha mi parte, yo suplico á V. A. mande al dicho don Francisco de Rojas que las trayga y esiba ante V. A., porque vistas, á V. A. le constará y verá cómo pertenescen á la dicha ylustrísima Princesa, mi parte, y se las mandará dar y entregar para que las presente en prueba de su intencion, y si no pertenescen á la dicha mi parte, V. A. mandará bolverselas al dicho don Francisco de Rojas; y desta esibicion y presentacion de escrituras ante V. A., no se puede escusar el dicho don Francisco de Rojas de derecho, ni debria aunque pudiese, porque no mostrar las dichas escrituras es presuncion contra él, y en tales casos como estos, que de su natura no se pueden probar bien de otra manera, el dicho don Francisco seria obligado á presentar las dichas escrituras; porque cierto está que quando la dicha Señora Reyna doña Isabel, que aya gloria, enviaba los dichos dineros para dar á la dicha mi parte, no lo hazia delante de testigos ni de otra manera que se pueda bien probar, salvo escribiendole al dicho don Francisco de Rojas, como su embaxador, que le diese los dichos dineros á la dicha mi parte; y por eso él debe mostrar las dichas cartas é instrucciones que se le enviaron con los dichos dineros, como escrituras pertenescientes principalmente á la dicha mi parte, en cuyo favor se hicieron; ni le escusa al dicho don Francisco dezir que no tiene las dichas instrucciones y cartas é quentas, porque esto no es de creer en ninguna manera que hombre de tan buen recaudo y sabio como él, no tenga escripturas de tanta importancia y en que tanto va; y pues él confiesa que recibió las dichas escripturas y ynstrucciones con los dichos dineros, é se le probará seyendo necesario, no le escusa decir que no las tiene, sino probasen cumplidamente la omision e perdimiento de las dichas

escrituras. E así pido e suplico á V. A. que le apremie e compela para que traiga e esiba las dichas escrituras sin ninguna escusa ni dilacion; y no quiriendolas traer, le condene en los dichos diez mil castellanos, como lo tengo pedido. Y si la dicha mi parte ha dexado de pedir hasta agora los dichos dineros al dicho don Francisco de Rojas, a seydo porque luego que vino á estos reynos sucedió la muerte del príncipe don Juan, que aya gloria, y con la pena y trabajo que desto tuvo y despues con lo que le sucedió en Saboya y con otros grandes negocios que a tenido, no (ha) avido lugar de pensar en este negocio, que aunque es de mucha suma, segund los otros negocios que han ocurrido á la dicha mi parte y segund su estado y persona, han seydo para ella de muy poca calidad, quanto más que la culpa desto está en los tesoreros y oficiales de la dicha mi parte, que no han avido memoria dello ni han tenido cuidado de lo cobrar y solicitar como parece claramente en la partida de los dos mill ducados, que aunque estaba clara y notoria y tenia conocimiento firmado del dicho don Francisco de Rojas de la dicha suma, tampoco hasta agora lo han pedido y demandado; por do parece que no se ha dexado de pedir por falta de justicia y razon que hubiese de lo demandar, salvo por lo que dicho es. Ni tampoco escusa al dicho don Francisco de Rojas la cédula de fin e quito que presenta de los quinze mill ducados que recibió de Pedro de Araoz, porque aquel debe de ser de otra cantidad que recibió, de más de los dichos diez mill castellanos que recibió para la dicha mi parte; y caso que en aquella suma entraren los dichos diez mill castellanos, la dicha cédula de fin e quito no empece á la dicha mi parte, porque en aquella no se manda sino que los contadores mayores de quentas ni otra persona en nombre de sus Altezas no pidan ni demanden quenta al dicho don Francisco de Rojas de los dichos quinze mill ducados; pero no fue la intencion de sus Altezas ni parece por la dicha cédula que la dicha mi parte no pudiese pedir los dichos diez mill castellanos, ántes paresce lo contrario, porque parece que el dicho don Francisco de Rojas hizo relacion que él havia dado y pagado los dichos quinze mill ducados á quienes sus Altezas habian mandado y creian sus Altezas que los dichos diez mill castellanos se habian dado á la dicha mi parte, como habian man-

dado; y pues el dicho don Francisco de Rojas niega que los dichos diez mill castellanos no se mandaron dar á la dicha mi parte, constando como constará por las escrituras que entiendo de presentar y por las que el dicho don Francisco de Rojas ha de esibir y mostrar lo contrario, claro estará y averiguado que el dicho fin e quito no fue de los dichos diez mill castellanos que á la dicha mi parte se habian de dar, y lo que la dicha mi parte no es (1) sino que el dicho don Francisco no cumplió el mandamiento de sus Altezas en darle los dichos diez mill castellanos; y el dicho fin é quito de sus Altezas no puede perjudicar ni perjudica á la dicha mi parte, cuyos eran los dineros y á quien se habian de dar. Y pues el dicho don Francisco de Rojas confiesa, como es verdad, que no dió á la dicha mi parte mas de dozientos e cinquenta castellanos, y así mismo confiesa que no recibió ningun dinero para dar á la dicha mi parte, de manera que el dicho fin e quito no fue de los dineros que se habian de dar á la dicha mi parte, queda la duda si él recibió los dichos diez mill castellanos para dar á la dicha mi parte; porque probado esto, no hay más pleito en este artículo, y presentando él las dichas instrucciones y cartas mensajeras que sus Altezas le enviaron, como tengo pedido y demandado, el pleyto será muy breve de averiguar. Por ende V. A. debe mandar, como por su cédula tiene escrito y mandado á los del su Consejo de las Ordenes, que brevemente y sin dilacion se acabe este pleito, y el dicho don Francisco muestre las dichas instrucciones y cartas y cuentas, porque con esto será acabado.

Y cuanto toca á los dos mill ducados, pido y suplico á V. A. que mande que todavía declare sobre juramento si la dicha firma del dicho conocimiento es suya, y negando lo perjudicial ynovacion cesante concluyo y las costas pido y protesto.»

«En Madrid á xx de Octubre de mill e quinientos y diez y seis años en Consejo la presentó Diego de Soto en nombre de la señora Princesa.

(1) Sic: parece debia decir: «no recibió».

Los Señores del dicho Consejo dixeron que avian e ovieron el dicho pleyto por concluso.»

23.

«En el pleito que ante nos pende entre partes, de la una abtor Diego de Soto en nombre de la ylustrísima señora princesa madama Margarita, é de la otra don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar e açequa, sobre las cabsas e razones en el proceso del dicho pleyto contenidas:

Fallamos, que debemos recibir y recibimos á las dichas partes conjuntamente á la prueba de lo por ellas e por cada una dellas dicho é alegado, e que probado les pueda aprovechar, salvo jure impertinencium et non admitendorum; para la qual prueba hazer e la traer é presentar ante nos, les damos e asignamos término de cinquenta dias primeros siguientes por todos plazos é término perentorio, é apercevimos á las dichas partes é á cada una dellas que parescan á ver jurar e conoscer los testigos e probanças que la una parte presentare contra la otra, é la otra contra la otra, si quisieren; é así lo pronunciamos en estos escritos é por ellos.—Nicolaus Tello doctor.—Ludovicus licenciatus—Ferdinandus licenciatus—Licenciatus luxan.

En Madrid á xxvi de Octubre de 1516 años los señores del Consejo pronunciaron esta sentencia, la qual mandaron notificar á las partes.»

24.

«En Madrid á veynte y seis de noviembre de quinientos y diez y seis años Diego de Soto presentó ante los Señores del Consejo de las Ordenes la probança que hizieron en Vergara con los herederos de Pedro de Araoz con la provision de S. A. que llevaron allá para ello sobre los quinze mill ducados. Y la sustancia de lo que se contiene en la dicha probança son estos dos conocimientos que aquí se siguen.

«Conosco yo Francisco de Rojas que recebí de vos Pedro de Araoz once mill y quinientos y cinquenta castellanos y sesenta y dos ducados, en que montan la suma de quinze mil ducados de oro, contados los castellanos á quatrocientos y ochenta y cinco

mrs., y los ducados á trezientos y setenta y cinco mrs., los quales quinze mill vos recebisteis por mandado del Rey y de la Reyna nuestros señores en Madrid para me los traer; de los quales dichos quinze mill ducados yo me doy por contento y entregado. Fecho en Malinas, á doze dias de noviembre de noventa y cinco años.»

El otro conocimiento es el que se sigue:

«Como quiera que yo el Comendador Francisco de Rojas tengo dado un conocimiento de la suma del dinero que de vos Pedro de Araoz, criado del señor don Enrique, en Malinas recebí; pero porque dezis que lo dexastes en Bruges pensando de volver allá y agora ys por estotro camino, entiendase que me entregastes todo el dinero que el Rey y la Reina nuestros señores os mandaron que me diésedes, como por el dicho conocimiento parescerá. —Francisco de Rojas.»

25.

En 15 de Diciembre de 1516 presentó Diego de Soto al Consejo un escrito insistiendo en que presente Rojas las instrucciones y cartas de SS. AA.; dando por probada la deuda de los dos mil ducados y pidiendo se coteje la firma del Comendador puesta en el conocimiento correspondiente con las que en este proceso constan. Los Señores del Consejo mandaron que en cuanto á la primera peticion se notifique á la otra parte para qne responda dentro del tercer dia; y cuanto á la segunda dijeron que la oian.

Respondió Rojas en 7 de Enero de 1517: «que no soy obligado á esibir las dichas escrituras que dize (Soto) porque no le pertenecen ni las tengo ni alega cabsa para que le pertenescan.» En el mismo dia juró el Comendador que no tenia las escrituras que se le pedian ni sabe donde puedan estar.

26.

Nota enviada desde Flandes sobre el conocimiento que se supone firmado por Rojas.

«Por este conocimiento promete el comendador Francisco de Rojas de dar y pagar en ducados contados á la señora Princesa ó

al portador del conocimiento en su nombre dos mill ducados de oro, dos ó tres dias despues que ella estuviere llegada en tierra despaña, de la qual suma le hizo contento el señor Archiduque y duque de Borgoña, y que dándole este conocimiento firmado de su nombre, pagará. Va trasladado de verbo ad verbum, porque el señor embaxador que allá está, lo tornará de francés en latin, y dará fé que aquello dize en el conocimiento, lo qual se ha de hazer antes que Rojas lo vea, porque luego se le pida sin que tome término diziendo que no entiende el francés, caso que él lo solia hablar y entender. Es de creer que él no lo negará, porque su firma es muy conocida y para en prueba va el traslado sacado del original sacado de los libros del Rey, por el qual la señora Princesa conosce haber recibido el conocimiento de Rojas y da carta de pago de los dos mill ducados. Va abtorizado en francés de tal secretario quel señor embaxador certificará ser verdadero. Guardese mucho el conocimiento que no se rompa, porque el papel es viejo y delgado.»

27.

Relacion enviada desde Flandes por el secretario Pero Ximenez de orden de la Princesa para ilustrar el motivo de este pleito.

«El caso es: En el año de noventa y cinco poco más ó menos el Emperador (Maximiliano) concluyó de fazer los casamientos del Rey don Felipe, que aya gloria, con la Reyna doña Juana, nuestra señora; y del príncipe don Juan, que aya gloria, con la princesa doña Margarita. Como los señores que governaban esta casa quisieran difirir estos casamientos, punian algunos obstáculos en ellos; y el Emperador para quitar los inconvenientes que podian venir, fizo traer al castillo de Namour á los dichos Rey y Princesa, sus hijos; y estando allí se dezian muchas cosas despaña, que no eran verdaderas, y tales que la Reyna Isabel, de inmortal memoria, fue advertida del descontentamiento que se tenia; y para proueer en ello envió aquí á Pedro de Araoz, criado de don Enrique, mayordomo mayor, con una buena suma de dineros, los quales él dió al Comendador Francisco de Rojas, que estaba aquí por embaxador de sus Altezas. El qual estando allí en Na-

mour dixo á la señora Princesa que la Reyna avia enviado diez mill castellanos para proveer á sus necesidades y que él los tenia para gelos dar y gelos daria á quien y quando S. A. mandase. La Princesa dixo que besaba las manos á la Reyna y que ella los mandaria tomar; y un dia acaso tomó dellos dozientos castellanos, y despues mandó que diese á un su criado cinquenta castellanos. Y como la condicion del dicho embaxador era diversa, tenia aquí muchos que no le querian bien, y la señora Princesa holgava y holgó siempre de no le comunicar; á cuya cabsa estovo suspensa de no demandar este dinero despues, quando ella fue en Castilla; y en vida del Príncipe, que aya gloria, suplicó á la Reyna que el dicho Embaxador no se entremetiese en cosa que le tocase. Y la Reyna nuestra Señora, que aya gloria, mandó al dicho embaxador que no hablase más con la Princesa ni entrase en su aposentamiento. Y esta opinión que la Princesa siempre tuvo con Rojas y mas las grandes fortunas (1) que á su cabsa sobreuinieron en Castilla y en Saboya fue cabsa de haber diferido de pedir la resta destos diez mill castellanos. Agora la señora Princesa pide al dicho Embaxador los nueve mill y setecientos y cinquenta castellanos que la Reyna le mandó dar, y puedese esto bien ver por la quenta que dió el thesorero que era de aquel tiempo; porque el thesorero daria estos dineros para traer acá, y tambien por la quenta y descargo que dió Pedro de Araoz de lo que allá le entregaron ó el dicho embaxador que acá los recibió dél, y por ella se verá si pone en data por pagados á la Princesa mas destos dozientos y cinquenta castellanos; y si pone más, aquellos se deben á S. A. La qual no tiene para esto más recabdo de ser verdad (que) lo que el dicho embaxador le dixo, el qual declara(rá) la verdad por su juramento. Y porque podria ser que el dicho Embaxador daria quenta á carga cerrada, diziendo que distribuyó aquí una suma de dineros, así en dar á la señora Princesa como á otros señores y personas que convenia, débesele pedir razon á quien y cómo y que muestre las cartas de pago; porque es notorio que la Reyna, que aya gloria, dixo á

(1) Sic: infortunas?

embaxadores desta casa estando allá: «Fulano débese contentar con lo que Rojas le dió en mi nombre;» y aquel jurará que no lo avia recibido. Así que por los libros y cuentas se puede averiguar lo que es en cargo á la señora Princesa destos diez mill castellanos y al Rey nuestro señor de lo que más recibió, sino muestra á quien y cómo lo dió y en qué los gastó y las cartas de pago de quien lo recibió y mandamiento que para ello tuvo.

Todo se puede preguntar, jurando el dicho Comendador primeramente, por pusiciones á consejo de letrado.

El conocimiento original de los dos mill ducados va con esta relación. Pídase que reconosca su firma que en el mismo conocimiento se verá, la razon por donde los debe, y va trasladado en castellano, porque está en francés, el qual dicho comendador firmó; y para le abtorizar muéstrese al señor Embaxador del Rey nuestro señor, y él lo trasladará en latín; esto antes que le muestre al Comendador, porque no ponga achaque, despues que conociere su firma, diziendo que no lo entiende. Por estos dos mill ducados se pedieron quatro mil florines, porque cada ducado vale en Flandes dos florines.

Asimesmo va una certificacion sacada de los libros del Rey nuestro Señor por la qual los contadores de S. A. reciben en quenta al recabdador general dos mill ducados, é la señora Princesa dió su conocimiento al dicho recibidor de cómo recibió aquella cédula y le dá quitança de los dos mill ducados, con la qual quitança recibieron los contadores en quenta al recibidor general la dicha suma.

De manera que el dicho Comendador no puede negar su firma, pues es tan conocida y superabondançia la certificacion dicha de los libros del Rey. Ha de pagar ó mostrar luego cómo lo ha pagado, lo qual no puede hacer, porque es verdad que en llegando á Santander la Princesa le fizo demandar este dinero y no lo quiso pagar, y yo Pero Ximenez era su tesorero y mandome S. A. que no gelo pidiese, que ni queria verlo ni hablarlo. Y luego vino el Rey y el Príncipe, que Dios aya, á quatro leguas de Santander, y fasta allí yo hize la despensa; y de allí adelante el Rey, que aya gloria, nos llevó sin gastar cosa alguna. Y de Burgos, un mes despues de casada la Princesa, me envió al Em-

perador su padre; y fasta agora yo pensaba que el Comendador oviese pagado; y la señora Princesa pensaba que yo hubiese recibido el dinero, y agora mirando las quentas, fallamos que no pagó. He buscado la cédula por do los debe, que va aquí, y creo que segun su edad, que vista, sin ser apremiado lo pagará luego los dichos dos mill ducados, y donde no, con todo rigor de justicia se le haga pagar.

...Así mesmo va aqui una carta para el señor Comendador mayor de Calatrava y para los del Consejo, que el Rey nuestro señor les escribe; y así mismo va otra carta de la señora Princesa para el dicho Señor Comendador mayor y para Beltran del Salto y para Sancho de Paz de la señora Princesa: cada uno hará lo que podrá en ello.»

28.

Traslado de los documentos remitidos desde Flandes para probar el recibo por parte del Comendador Rojas de los dos mil ducados de oro (1).

«La quinta quenta de maestre Ximon Longin, del Consejo del Rey y asi mesmo recebidor general de las rentas de la buena memoria del Rey de Castilla, que Dios perdone, dada y oyda y fenescida en la Camara de las Cuentas... postrero dia de deziembre año de noventa y seis. Sacose esta partida á hojas 268.

Madama Margarita do Otrica (sic) princesa de Castilla, la suma de dos mill ducados de oro, que por el mandado y ordenança de mi señor el Archiduque el dicho recebidor general le dió é delibró por una obligacion del embaxador Rojas, por la quel le prometia de pagar la dicha suma de dos mill ducados luego que seria llegada en tierra despaña, para el gasto de su despensa y por razon de su carta de recibo so la fecha á diez y ocho de noviembre el dicho año de noventa y seys con cartas patentes de mi dicho señor, fechas á Breda á diez de diziembre del dicho año de noventa y seys...»

(1) Se han suprimido muchas repeticiones y fórmulas, conservando sólo lo más esencial, para abreviar este pleito.

Nótase á continuación que las dichas cartas patentes llevan la fecha de 10 de Diciembre de 1496, y la certificación que va al dorso la de 12 de Diciembre de 1492, «quatro años antes de la data de las dichas letras. Pero esto bien mirado parece que no fue sino porque el escribano que escribió la verificacion en las espaldas no miró en ello.»

COPIA DE LAS LETRAS PATENTES DE LA DICHA CARTA ABSOLUTA.

«Felipe, por la gracia de Dios, archiduque de Otrixa, duque de Borgoña etc. á nuestros amados y leales recabdadores de nuestras rentas, salud é dileccion. Avemos avido sobre este vuestro aviso y queremos y mandamos por estas presentes letras que consyntays y paseys en el gasto de las cuentas que se abaxe y rebata del dicho recibo de... Simon Longin la suma de dos mill ducados de oro, al precio de treinta y quatro sueldo de dos gruesos de nuestra moneda de Flandes, cada pieça de sueldo, que por nuestro espreso mandado y ordenança la dió y libró á nuestra muy cara y muy amada hermana la Princesa de Castilla en una obligación de micer Francisco de Rojas, embajador despaña, por la qual promete de pagar á nuestra dicha hermana la dicha suma de dos mill ducados de oro, luego que ella sea llegada en España para el gasto de su despensa, como por letra de recibo absoluto de nuestra dicha hermana de data á diez y ocho de noviembre postrero pasado que por eso ella ha dado á nuestro dicho Recebtor general para su descargo propio, y por estas mismas presentes letras mandamos á nuestros... oficiales de nuestras cuentas á Malinas... la pasen y otorguen la dicha suma de dos mill ducados de oro en el gasto de la dicha despensa... Dada en Breda á diez de Dizìembre año de gracia mill y quatroçientos y noventa y seys.— Asi firmado por el Señor Archiduque — mos. de beueres, etc...»

«A las espaldas... Los que tienen cargo de las rentas del señor Archiduque de Otrixa, etc. consientan que la suma contenida en estas presentes letras sea pasada e rebatida del recibio de Simon Longin, recebtor general de las dichas rentas... A doze de Diziembre año de mill y quatrocientos y noventa y dos...» (Siguen las firmas.)

TRASLADO DE LA CARTA DEL CONOCIMIENTO.

«Nos Margarita de avtrixa, princesa de Castilla, confesamos aver recibido de Ximon Longin... la suma de dos mill ducados de oro que por el mandamiento y ordenança de dicho mi hermano, nos ha dado y librado en una obligacion del embaxador Rojas, por la qual nos promete de pagar la dicha suma de dos mill ducados, luego que yo seré llegada en tierra despaña, para el gasto de nuestra despensa; de la qual suma de dos mill ducados, como arriba se ha dicho, somos contenta. Testigos, nuestro nombre aquí puesto á xviii de noviembre mill y quatrocientos y noventa y seys.—Ansy firmado.—Margarita.»

Sigue la certificación y legalización de los anteriores documentos existentes en la Cámara del Rey en Lila por el primer secretario y audienciero Felipe Haneton, á 15 de Septiembre de 1516.

29.

«En Madrid á treze de Hebrero de mill y quinientos y diez y siete años los Señores del Consejo mandaron notificar al dicho don Francisco de Rojas y á Diego de Soto... que dentro de tercero dia... fuesen antel señor Obispo de Tortosa, embaxador del Rey nuestro señor (1), para que en su presencia se sacase en lengua castellana el conocimiento y escrituras que por parte de la dicha señora Princesa en este proceso están presentadas, por quanto por su parte fue nombrado el dicho señor Obispo para romançar las dichas escrituras.»

No asistió Rojas á la citación, acaso por enfermedad, y el tribunal dispuso que señalase dicho Comendador una persona que se hallase presente «al concertar de las dichas escrituras» dentro de segundo día, ante el embajador obispo de Tortosa. En su consecuencia, Rojas nombró para desempeñar esta comisión á Hernán Pérez, su criado, siendo testigos Pedro de Buyçan y Juan Pampiu, igualmente criados suyos.

(1) El famoso Deán de Lovaina, luego Papa con el nombre de Adriano VI.

30.

«Muy poderoso Señor.—Don Francisco de Rojas... digo que á mi noticia es venido que V. A. ha mandado declarar en latin ciertas escrituras que fueron por su parte (de la princesa Margarita) presentadas en lenguaje flamenco ó francés. Yo he suplicado antes de agora se me diese traslado de la declaracion que dellas se hiciese para dezir é alegar contra ellas de mi derecho, protestando que antes que se me diesen no me corriese término para ello, é no se ha hecho. Por tanto asy lo suplico e protesto agora y pido por testimonio e complimiento de justicia.» (18 Marzo 1517.)

31.

Siguen los documentos sacados de la Cámara de Cuentas de Lila (núm. 28), traducidos de la lengua flamenca á la latina y precedidos del siguiente, que es el conocimiento de los dos mil ducados que se supone dado por el embajador Rojas.

«Ego Franciscus de Rojas, eques auratus, ambassiator Regis Hispanie, promitto in bona fide soluere et deliberare in numerata pecunia metuendissime domine mee Margarite Austrie principisse Castelle uel latori presentium pro ea duobus aut tribus diebus postquam ad terram in Hispania applicuerit summam duorum millium ducatorum auri conuertendam in facto sue impense quemadmodum de simili summa dominus Archidux Austrie, dux burgundie etc. me fecit contentum, reddendo michi presentes dumtaxat signo meo manuali, signatus XVIII die nouembris 1496.—Sic signatum.—Francisco de Rojas.—Concordat cum originali in gallico.—Adrianus de Picto.»

32.

«Muy poderoso Señor.—Don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar del Campo y de Açequa, alegando de mi derecho contra la declaracion que agora me an dado, fecha en latin, de las escrituras presentadas en lengua francesa, en el pleito que trata con la serenísima princesa doña Margarita, digo: que las

dichas escrituras no fazen fé ni son ciertas ni verdaderas, ni soy obligado á cosa alguna de lo en ellas contenido, por lo siguiente.

Lo primero: porque el dicho conocimiento escrito en lengua francesa yo no lo firmé ni otorgué, y en caso que le firmara, no leí ni entendí ni me fue dicho lo que en él se contenía, porque no sé leer letra francesa, ni me obligué ni fue mi intincion de me obligar á dar los dichos dos mill ducados de oro, ni presté consentimiento á ello; porque yo nunca los recibí del dicho señor Archiduque.

Lo otro: porque de las palabras en él contenidas se averigua yo no le aver firmado ni otorgado. Dizen que dize «Yo don Francisca de Rojas caballero dorado». Estas palabras «caballero» nunca yo tal me llamé ni acostumbré llamar, ni se pusieron en escritura que fiziese o otorgase.

Así mismo dize «Embajador del Rey despaña» lo qual en escritura privada ni pública nunca yo me nombré embaxador del Rey solo, salvo del Rey y de la Reyna despaña y de Seçilia mis señores.

Lo otro: porque si el señor Archiduque quisiera dar dos mill ducados á la señora Princesa para su despensa quando arribase en España, no era menester ni avia razon para tomar aquel rodeo de darmelos á mí para que yo se los tornase á dar en España, salvo que los diese á la señora Princesa ó á su mayordomo y oficiales que tenian cargo de aquello y á quien siempre dieron los dineros para su despensa y estado.

Lo otro: porque dizen que yo quedé de dar los dichos dos mill ducados de oro en la manera y como me habia fecho dellos contento el dicho señor Archiduque, y pues yo no los recibí de S. A. ni de otra persona alguna, no soy obligado á los pagar, porque entonces lo fuera quando los oviera recibido y no de otra manera, porque aquellas palabras son condicionales.

Lo otro: porque aunque los hubiera pagado, pudiera tener açion á repetirlos como cosa pagada indebidamente é syn cabsa; e muy mejor tengo açion para retenerlos.

Lo otro: porque veresimyle presuncion es yo no los aver recibido ni estar obligado á los pagar, pues a mas de veinte años que suena ser fecho el dicho conocimiento y que con él los avia de dar dentro de dos ó tres dias despues que la señora Princesa

arribase en España, y nunca se me pidieron ni me hizieron memoria dello, ni yo lo supe hasta agora, por cuyo trascurso de tiempo estaria y está perescrito qualquier derecho ó açion que por él le pudiera pertenecer, que no pertenesce.

Lo otro: porque la otra escritura que dizen ser sacada de los libros de S. A., no haze fe, por ser traslado sacado sin parte y escritura privada.

Lo otro: porque aun ella misma se contradize. En una parte dizen que la patente por donde el señor Archiduque mandaba dar á la señora Princesa los dichos dos mill ducados de oro avia seydo hecha á diez de deziembre de noventa y seys, y en el dorso ó verificacion della dize que fue fecha año de noventa y dos, quatro años antes: cosa muy contraria porque la verificacion se haze despues de la patente, y no podia ser ántes verificada que fecha; y esto dize en dos partes, por lo qual no haze fé ninguna la dicha patente y muy menos el conocimiento que dizen que por virtud della fizo.

Lo otro: porque quando quedara de se lo dar, luego que desembarcase, que no quedé se lo daria, yo hize la costa e gasto de lo que fue nescesario dende el dia que desembarcó fasta llegar á la cibdad de Burgos, lo qual no podrá negar S. A., é ya confiesan aver recibido de mí docientos y cinquenta castellanos de oro. Por ende, pido y suplico á V. A. me mande dar y dé por libre é quito de todo ello, lo qual digo y alego al presente, y ofrescome á probar lo necesario, pues fasta agora que se me dió el traslado y declaracion fecha en latin, no me corrió término para dezir contra ello, é asy lo tenia y tengo protestado por muchas veces; é pido complimiento de justicia y para ello vuestro Real oficio imploro é las costas pido é protesto.» (31 de Marzo.)

En 29 de Abril presentó Rojas ante el Consejo un escrito pidiendo que entendiendo «ser relevado de prueba con la respuesta que S. A. dará á las pusiciones que por mí le fueren puestas, suplico á V. A. mande proveer que S. A. jure de calunia y responda á las posiciones que yo le porné en el término y forma de la ley.»—Respondieron los señores que lo verían (1).

(1) Entre los papeles de Rojas referentes á este pleito, que se conservan en el

33.

Sentencia.

«En el pleyto que ante nos pende entre partes, de la una Diego de Soto en nombre de la ilustrísima señora princesa Margarita, é de la otra reo don Francisco de Rojas, comendador de Almodovar e Açequa, sobre las causas e razones en el proceso del dicho pleyto contenidas:

Fallamos: que la parte de la illustrisima señora Princesa no probó lo contenido en su demanda ni cosa alguna que aprovechar le pudiese, é que el dicho don Francisco de Rojas probó excebçiones e defensyones; por ende que devemos absolver e absolvemos é damos por libre é quyto al dicho don Francisco de Rojas de la demanda contra él puesta; e por algunas justas causas que á ello nos mueven, no hazemos condenacion de costas á ninguna de las partes; é por nuestra sentencia definitiva asy lo pronunciamos y mandamos en estos escriptos é por ellos.»—Siguen las mismas firmas del documento núm. 23.—Madrid 22 de Mayo de 1517.

34.

«Muy poderoso Señor.—Hernando de Valladolid, en nombre de la illustrissima madama Margarita digo: que la sentencia dada y pronunciada por los del Consejo de las Ordenes de V. A. en favor del Comendador don Francisco de Rojas y contra la dicha mi parte, por la qual le absolvieron de los diez mill castellanos y dos

---

Archivo de S. M. la Emperatriz, Estado de Mora, hay uno al parecer redactado por el abogado defensor de Rojas, en el que se lee:

«Lo que dicen que contiene la cédula es falso, porque nunca D. Francisco de Rojas recibió los ducados. Debese mostrar la falsedad por todas las vias que se puedan e especialmente por el dicho y deposicion de la Sra. Princesa, poniendole sobre ello las posiciones que convienen.—Asimismo se debe traer de Roma excomunion con grandes censuras contra todas e qualesquier personas que algo saben y vieron ó oyeron decir cerca de la dicha falsedad para que dentro de ciertos dias lo digan...»

Y añade que Rojas mientras estuvo en Alemania y Flandes solo hizo escrituras en latin y en castellano; nunca en lengua francesa, ni de Flandes ni de Alemania «que son lenguas que él no entiende.»

mill ducados de oro que le fueron pedidos por la dicha Señora mi parte, es ninguna, y contra ella muy injusta y agraviada por todas las causas y razones de agravio é injusticia que del dicho proceso se pueden e deben colegir por lo siguiente. Lo uno porque pronunciaron la intencion del dicho Comendador por bien probada y la dicha señora mi parte por no probada, habiendo probado todo lo que me convenia probar. Lo otro porque pues por este proceso constaba é parescia por el conocimiento firmado del dicho parte contraria, él debia los dos mill ducados á la dicha señora mi parte, que se pedian, é no avia causa ni razon por donde pudiese ser absuelto dellos ni dado por libre é quito, pues reconoció el dicho conocimiento y dixo que la firma le pareció suya; y tambien por no jurar clara y abiertamente, como le fue mandado, quedó confieso en quanto á este articulo y el conocimiento quedó por reconocido. Por las quales razones e por cada una dellas e por las que entiendo dezir e alegar, yo apelo de la dicha sentencia dada por los del Consejo de V. A. para ante las Reales personas de la Reyna nuestra señora y de V. A., ó para ante quien desta causa de derecho pueda é deba conocer, e pido respuesta e apostolos desta apelacion e que me lo den por testimonio.»—(Madrid 26 de Mayo de 1517.)

«Los Señores del Consejo dixeron que la sentencia por ellos en esta causa dada e pronunciada, era justa e á derecho conforme, e que en ella no la avian agraviado; pero que por reverencia de sus Altezas, para ante quien apelaba, le otorgaban é otorgaron la dicha apelacion sy y en quanto avia lugar de derecho é no mas ni allende, e que se presente dentro de tercero dia antel señor Cardenal despaña, Gobernador destos reinos (1) e trayga mejoria de la dicha apelacion so pena de desercion.»—(27 de Mayo de 1517.)

Presentado el escrito de apelacion por Hernando de Valladolid, los señores del Consejo en 3 de Junio dijeron que la oian, terminando así este interesante y curioso pleito.

A. Rodríguez Villa.

---

(1) El Cardenal Jiménez de Cisneros.